MEMORIAS

HISTORICO - CRITICAS

DE LAS ANTIGUAS CÓRTES

DEL REYNO DE VALENCIA.

ESCRIBIALAS

EL P. M. Fr. BARTOLOMÉ RIBELLES,

DEL REAL CONVENTO DE PREDICADORES, Y CORONISTA DE LA CIUDAD Y REYNO DE VALENCIA.

PUBLÍCALAS UN AMANTE DE LA PATRIA.



VALENCIA: AÑO DE 1810.

Se hallará en la libreria de Miguel Domingo, plaza de la Comunion de San Juan.

§. I.

Objeto y carácter de las Cortes Valencianas.

Los Congresos Provinciales del Reyno de Valencia conocidos por el nombre de Cortes, como que se distinguieron de los de otros Reynos y Provincias, tuvieron su objeto y carácter peculiar: y bastaría, sin duda, á subministrar una idea clara de esta especie de Asambleas, una definicion exâcta de sus antecedentes y propiedades. D. Joseph Villarroya, que recopiló quanto habian escrito otros sobre estos Congresos, pensó haber expresado todo su caracter, escribiendo, que eran *un rendido vasallage* (1): pero hablando con la correspondiente propiedad, no es esta su nocion genuina. El mismo Villarroya llegó á confesarlo, diciendo, que la expresion *Cortes* » significa la congregacion del Pue» blo universal, ó de todo el Reyno, llamado por el » Rey, para tratar y resolver lo mas útil y convenien» te á su Real servicio, y al mejor régimen y gobier» no de sus vasallos "(2). Compendió aquí este Escritor gran parte de lo mucho que puede decirse en la materia; y sus tareas servirian en el dia de norma para dar los informes que pide la Suprema Junta Central de España, si hubiesen ido siempre de acuerdo con los principios que habia sentado. Pero se desviaron de ellos en lo sucesivo, apoyando sus doctrinas en la práctica de los tiempos últimos, en que las Córtes habian

(1) Villarroya. *Apuntamientos para escribir la Historia del Derecho Valenciano. Carta* 1. *pag.* 2.

(2) Villarroya. *En el lug. cit.*

degenerado de su ser primitivo: Y no parece haber sido esta la mente de la Junta Suprema, quando decretó: „ que se restablezca la representacion legal, y co-„ nocida de la Monarquía en sus antiguas Cortes," con el fin de que „ los derechos y prerogativas de los „ Ciudadanos se vean libres de nuevos atentados, y „ las fuentes de la felicidad pública, quitados los estor-„ vos que las han obstruido, corran libremente, luego „ que cese la guerra, y reparen quanto la arbitrariedad „ inveterada ha agostado, y la devastacion presente ha „ destruido"(1).

2. Estas expresiones, evidencian, que las Córtes antiguas, cuya representacion legal se ha resuelto establecer, no son aquellas, en que la política falaz, y la ambicion devoradora realizaron una sensible degradacion, sino aquellas, en que fueron respetados hasta los ápices de la ley, y de los privilegios, y en que se miraron con horror hasta las mas leves quiebras de la constitucion fundamental. Así que, para conocer el verdadero caracter de las Cortes Valencianas, es preciso recurrir á los tiempos inmediatos à la Conquista, y á las Córtes que en ellos se tuvieron. Estas deben servir de norma á las que en el dia se ha resuelto celebrar, como que en ellas los derechos y las prerogativas de los Ciudadanos se vieron enteramente libres de los atentados que posteriormente las sepultaron, y las fuentes de la felicidad pública corrieron libremente y sin ningun estorvo.

3. El primer Congreso de esta naturaleza se celebró antes del año 1240. Porque se equivocó mucho D. Joseph Villarroya „ teniendo por cosa indubitable,

(1) *Decreto de la Suprema Junta Central de 22 de Mayo de 1809.*

„ que el Rey D. Jayme el Conquistador no celebró „ Córtes á los Regnícolas del Reyno de Valencia" (1). Este es uno de aquellos extravíos, que mas pueden perjudicar en el dia á los derechos primordiales y legítimos de los Valencianos. Por cuya razon exîge este punto una ilustracion completa, para que no pueda admitir disputas, ni tergiversaciones. La falta de los debidos conocimientos en esta materia, dió alas y bastante espíritu á Don Lorenzo Matheu y Sanz, para que se atreviese á publicar en la misma Capital del Reyno, que el Rey D. Jayme I. era su único legislador. (2) Fundó este Escritor toda su confianza en varios discursos desmentidos por los hechos; llegando hasta el fatal extremo de escribir, que: *Licet Fori conditi á Domino Rege Jacobo I. de consilio Prælatorum, Procerum, ac Nobilium, ipsisque intervenientibus facti fuerint, non sunt leges pactionatæ, cum non fuerint tunc celebratæ Curiæ, nec intervenerit oblatio pecuniæ, mediante qua transirent in contractum, fierentque irrevocabiles* (3).

4. Quien sepa el fondo grande de conocimientos, que poseyó este Escritor, no podrá menos de estrañar sus desvios en materia tan esencial: pero lo mas digno de admiracion es, que se precipitase sin los correspondientes asideros, habiendo escrito poco antes Don Guillem Ramon Mora de Almenár en lemosin, lo que traducido fielmente, dice: „ Entre todos se dá por sabi„ do y constante, que los tres Brazos, Eclesiastico,

(1) Villarroya. *Apuntamientos cit. carta* 2. *pag.* 18.

(2) Matheu. *De Regim. Regn. Valent. cap.* 3. §. 2. *num.* 4.

(3) Matheu. *Libr. de Regim. cit. cap.* 1. §. 2. *num.* 31.

„ Militar, y Real, representan á todo el Reyno, y
„ que las deliberaciones de dichos Brazos en Cortes con
„ el Decreto de su Magestad, son leyes pacciona-
„ das" (1). Porque en efecto debian haber por lo menos suspendido su decision estas expresiones, y tambien los documentos en que las funda. Pero Matheu creyó, que para destruir tan sólidos apoyos, bastaba escribir con frente serena, que los primeros Fueros no se hicieron en Córtes; y llevado de esta idea, emprendió un nuevo rumbo que solo podia conducirle al precipicio, mediante su teson en no separarse de la empresa.

5. Dos fueron las razones que alegó Matheu para excluir á los primeros Fueros de la clase de Leyes paccionadas. La primera fue, que no se celebraron Córtes al tiempo de la formacion de los Fueros; la segunda, que en este solemne acto no hubo oferta alguna de dinero, por cuyo medio se cerrase el contrato, y se hiciesen leyes irrevocables. Ambas razones carecen enteramente de subsistencia y de verdad; pero ambas necesitan de una larga discusion, para que se vea la falta de conocimientos históricos que las produxo. Es cierto, que nadie se empeñó hasta ahora en demostrar, que los primeros Fueros de Valencia se ordenaron en Córtes; pero si la cosa se mira á la luz de una crítica prudente y juiciosa, parece innegable, que se establecieron en un Congreso, que de justicia merece el nombre de Córtes Valencianas. Esta es la verdadera nocion, que subministra el único documento antiguo que habla de este Congreso. Su Autor es el mis-

(1) Guillem Ramon Mora de Almenar. *Recopilació de tots los Furs &c. de la Casa de la Diputació. Rubr.* 26. *pag.* 156.

mo Rey Conquistador, y sus expresiones lemosinas traducidas fielmente dicen:

6. „ Nos Jayme por la gracia de Dios Rey de Ara-
„ gon, de Mallorca, y de Valencia, Conde de Bar-
„ celona y de Urgel, y Señor de Mompellér, pen-
„ sando llevar hasta el fin las cosas sobredichas; te-
„ niendo á Dios delante de nuestros ojos; de volun-
„ tad y consejo de Pedro, por la gracia de Dios, Ar-
„ zobispo de Tarragona, y de los Obispos de Aragon
„ y Cataluña, esto es, de Berenguer Obispo de Bar-
„ celona, y de Vidal Obispo de Huesca, y de Bernar-
„ do Obispo de Zaragoza, y de Poncio Obispo de
„ Tortosa, y de Garcia Obispo de Tarazona, y de
„ Bernardo Obispo de Vich; y de consejo de los no-
„ bles Barones, á saber, de Ramon Folch Vizconde
„ de Cardona, y de Pedro de Moncada, y de Gui-
„ llermo de Moncada, y de Ramon Berenguer, y de
„ Ramon de Peralta, y de Pedro Ferrandez de Albar-
„ racin, y de Pedro Cornell, y de Garcia Romeu, y
„ de Ximen de Urréa, y de Artal de Luna, y de
„ Ximen Periz; y de los Prohombres de la Ciudad
„ (de Valencia), á saber, de Ramon Pere de Ley-
„ da, y de Ramon Ramon, y de Pedro Sanz, y
„ de Guillermo de Belloch, y de Bernardo Gizbert,
„ y de Tomás Garidell, y de Guillermo Moragues,
„ y de Pedro Balaguer, y de Marimon de Plega-
„ mans, y de Ramon Durfort, y de Guilermo de
„ Lazera, y de Bernardo Zaplana, y de Pedro Mar-
„ tell, y de Guillermo Bou, y de Estevan de la Ge-
„ feria, y de Hugo Marti, y de Ramon Muñoz, y
„ de Ferran Periz, y de Andrés de Liñá, y de otros
„ muchos, hacemos y ordenamos las costumbres ó Fue-
„ ros para esta Real Ciudad de Valencia y para to-
„ do el Reyno, y para todas las Villas y Castillos,
„ y Alquerías Torres, y para todos los demás Luga-

" res edificados en este Reyno, ó que se edificaren en " adelante, sujetos nuevamente por la voluntad de " Dios á nuestro Gobierno (1)."

7. Lo primero que debe observarse en este documento es la época de que habla. Son muchas las opiniones en que se dividieron los Escritores Valencianos hablando de esta materia; pero entre ellas parece la mas cierta la que fixó la época de la formacion de los Fueros antes del año 1240. Su principal apoyo consiste en que Bernardo Obispo de Zaragoza y uno de los Prelados que asistieron á este Congreso, murió el dia 8 de Marzo del año 1239 (2). El Autor que publicó esta noticia fue D. Gregorio Mayans en una carta á Gerardo Merman, citada por D. Joseph Villarroya (3): y aunque este no insinua el documento de donde se tomó esta noticia, no podrá decirse que su asercion es improbable; pues es cierto, que á 8 de Mayo de 1240 ya no era Bernardo Obispo de Zaragoza. En el libro de las Constituciones Tarraconenses que publicó D. Antonio Agustin á la pág. 369 se lee, que D. Pedro Albalat, Arzobispo de Tarragona, celebró el segundo Concilio en Valencia á 8 de Mayo de 1240, al qual asistió Vidal, Obispo electo de Zaragoza. Esto basta para persuadirse, que la formacion de los Fueros de Valencia fue anterior á la celebracion de este Concilio, habiendo asistido á ella Bernardo, antecesor de Vidal en el Obispado de Zaragoza.

8. Sentado este principio, se comprehende con

(1) Furs del Regne de Valencia. *Lib.* 1. *Proemio.*

(2) En este tiempo se contaban los años por la Encarnacion, y el dia 7 de Marzo era de los últimos dias del año.

(3) Villarroya. *Apuntamientos cit. carta* 7. *pag.* 93.

facilidad el motivo porque no se halla al Obispo de Valencia entre los Prelados que concurrieron al establecimiento de los Fueros; pues parece cierto, que el que lo era Electo, estuvo ausente de la Ciudad, y aun de la Península en casi todo el año 1239. Hallándose el Sumo Pontífice en Anagnia en 7 de Julio de 1239 á peticion del Obispo Electo de Valencia, que estaba presente, concedió y confirmó las antiguas prerogativas que concedíeron à la Iglesia de Valencia los antiguos Emperadores y Pontifices (1). D. Pedro Albalat habia celebrado antes su primer Concilio en Tarragona, esto es á 18 de Abril de 1239, y no habia asistido el Obispo de Valencia, ni su Procurador (2). Estas dos memorias arguyen una ausencia muy considerable del Obispo electo de esta Diocesi, y lo mismo indica la Bula aurea, que se conserva en el Archivo de la Catedral de Valencia, la qual refiere, que en 9 de Octubre de 1239 á solicitud del electo de Valencia, Gregorio IX. decidió, que su nueva Iglesia fuese sufraganea de Tarragona.

9. Mas á pesar de no haber asistido el Obispo de Valencia al congreso de la Institucion de los Fueros, no podrá jamas decirse, que los Prelados que concurrieron, no tuvieron interés particular, respecto del bien, ó del mal estar de los Valencianos. Todos tuvieron motivos muy robustos para procurar con el mayor empeño la prosperidad, independencia, y los mas singulares privilegios para los pobladores de la capital, y de todo su florido Reyno. El Arzobispo de Tarragona, aunque no consta que recibiese donacion

(1) Odorico Raynaldo. *Tomo* 2. *pag*. 227. *n*. 57. *al año* 1239.

(2) Libro cit. de las *Constit. Tarraconenses pag*. 369.

alguna antes del año 1244 (1), es muy verosimil que mirase con especial cuidado los intereses y adelantos de los Colonos de Valencia y su Reyno en el año 1239, como que gran parte de ellos habia venido de su Metrópoli, contandose entre estos algunos Prebendados de su Iglesia. En el Real Registro 1. del Rey D. Jayme I. al fol. 62. se lee: *Prepositus Terrachon. domos de Avengozar juxta domum Episcopi Barchinon. & furni R. de Liçana, cum domunculis parvis quæ sunt infra azuchacum, & Portam majorem, & Turrim contiguatam domibus prædictis cum tanto muri, et barbacanae, quantum domus dictæ, prætenduntur, & v. fanec. terræ pro orto in orto de Zoheta uxore Abocecri Almazari. = Kal. Madii an.* 1239.

10. En el folio 65 del citado Registro se halla tambien escrito: *P. de Sancto-melione ij. jovat. terræ contiguas raallo Annaxahar, qui fuit de Aljaciri, et est subtus Raal Præpositi Terrachonen. qui fuit de Alarif, et domos in Rozafa = vij. Kal. Madii anno* 1239. En el mismo se lee igualmente: *G. de Mazoteres & aliis de Cervaria presentibus ad diem Sancti Vincentii in Valentia xx. domos, sive staticas in Civitate, scilicet xij. staticas vel domos in Azuchiac Zabazavori::: & duas in Carraria hominum Tarrachone:::: x. Kal. Madii an.* 1239. En el folio 71 se halla asimismo escrito: *Gregorius, de Calatajubo domos in Partita hominum Terrachon.*

(1) *En el Registro* 1. *de las Donaciones de Valencia del Rey D. Jayme I. que se guarda en el Archivo Real de Barcelona, al fol.* 80 *se lee*: Petrus Archiepiscopus Terrachon. domos de Fergales, sicut affrontant in domibus de Tayp Avonse, & de ij. in via, & de iij. in Alfondec Alixarifi, & de iiij. in Alfondec Abinxalbo = xv. Kal. Novembris anno 1244. = Mandato Regis.

quæ fuerunt B. Benedicti, & affrontant &c. ij. Kal. Junii an. 1239. Segun el contenido de estas memorias, eran tantos los Tarraconenses establecidos en Valencia y premiados en ella el año 1239, que daban nombre á una calle y á una Partida ó Barrio de la Ciudad; y era preciso que esta circunstancia diese un interes muy particular al Arzobispo de Tarragona en la buena suerte de los Valencianos. Pero lo que mas le decidiria á favorecerlos en lo posible seria la dignidad de Metropolitano, de que se hallaria quizá nuevamente revestido, y la circunstancia de estar ausente el Obispo Electo de esta Diócesi. Estas consideraciones reunian en su persona la representacion mas legítima del Estado Eclesiástico Valenciano, y exîgian imperiosamente que mirase como propios los intereses y adelantos de todo el Reyno.

11. Tambien concurrian motivos poderosos en Berenguer, Obispo de Barcelona, para que no se descuidase en promover esto mismo con la energía y vigor que inspira el patriotismo. Eran muchas las mercedes que le habia hecho en Valencia y su Reyno el Rey Conquistador antes del año 1240. En el Registro primero, citado, al folio 19 se lee: *Bg. Episcopus Barchinon. Castrum Dalmonezir, & totam Vallem, retenta pace & guerra, et potestate: Item domos in Valentia, et unnm reallum bonum, scilicet de Modef patre de Zayen, et domos de Mahomad Abindasir juxta misquitam. = Kal. Junii an.* 1238. En el mismo Registro al folio 62 se lee igualmente: *Episcopus Barchinon. reallum, qui est in Beniferre, et fuit de Modef patre de Zahen, cum j. jovat. terræ dicto reallo pertinente & contigua; & in emenda illarum viij. jovatar. quas accipere debebatis in Rambla, viij. jovat. in Beniferre, recognoscentes, quod*

de prædictis omnibus reallo, & jovatis fecimus donationem in Exercitu Valentiæ x. Kal. Junii, Era sex. = Idus Aprilis an. 1239. En el folio 48 del mismo Registro se halla tambien escrito: *Abbatissa de Pedregalpo vj. jovat. in Andarella, & domos de Acet Alhadramy, & iiij. fanecat. pro orto juxta Callem Episcopi Barchinon. = xvj. Kal. Octob. anno* 1238. Otras memorias semejantes se leen en los Registros primero y segundo del Rey D. Jayme Primero, y en todas se ve, que en el año 1239 el Obispo de Barcelona se reputaba como vecino de Valencia, y como uno de los Títulos ó Barones de su Reyno.

12. Los mismos dictados obtenia en aquella época Vidal, Obispo de Huesca. En el citado Registro primero al folio 22 se conserva la siguiente memoria: *V. Episcopus Oscen. alqueriam de Almaçera, & alqueriam de Alcudia, et domos in Valentia, quæ sunt Haly, et sunt juxta misquitam, et domum de Alarif sine furnis et molendinis = iiij. idus Junii an.* 1238. En el Registro segundo del mismo Rey, al folio 31 se halla escrito: *Episcopus Oscæ alqueriam de Alborayet juxta Almazeram = xv. Kal. Novemb. an.* 1238. En el folio 58 del citado Registro primero se conserva el siguiente decreto de donacion: *P. Martin, et Deusdat, P. Lavata, et D. Matheus de Osca, et Peregrino de Domna Blancha inter vos dividendum hominibus de Osca, qui ibi populaverint, domos in Vila de Boathela ad populandum illos duos açuchacs, unus quorum dicitur Rabath Almalfaqui, & alter Rabath Almugeyt, qui sunt in Carraria de Porta Dabalhager, & subtus viam iij. casas de Mahomat Aceheri, & de Aly Alherici, & Aly Aleyci, & xij. casas intus civitatem Valentiæ, et quinquaginta fanecat. ortorum in Rahal de Mahomet Alcoran, et ij. hortos de Jucef Axebarini Algacel, & de Mahomat Abenxoaf. = Non.*

Februar. an. 1239. En el mismo Registro al folio 30 existe escrito: *P. Marta Canonicus Oscen. domos de Amet Abulpaniz & ortum de Zahat Almancuz juxta Cimenterium de Bebalhaix = iiij. Id. Julii an.* 1238. Y en el folio 20 se halla tambien registrado: *A. de Lac Præpositus oscen. alqueriam de Coteillas totam ab integro, & domos de Lbzaulii, & ortum suum, & hereditatem suam. = Kal. Junii an.* 1238.

13. Bernardo, Obispo de Zaragoza, en el año 1239 tenia casas en la Ciudad y Señorío en el Reyno como el de Huesca. En el mencionado Registro primero al folio 3. se lee: *B. Episcopi Cesaraug. Castrum, & Villam de Villarroya = ij. Kal. Septemb. an.* 1237. Y en el mismo folio se halla registrado: *B. Episcopi Cesaraug. domos et hereditatem integram Daly Alçaragoci = iij. Kal. Septemb. an.* 1237. Y en el folio 21: *Episcopus Cesaraug. alqueriam de Albalato, quæ est in termino de Xuquar. non. Junii an.* 1238. En otros folios del mismo Registro primero se conservan varias memorias de donaciones que le hizo el Rey de casas y huertas en Valencia, como tambien de las que obtuvieron los conquistadores que vinieron de su Diócesi. Entre estas es digna de recuerdo la que se halla al folio 20, y dice: *Michael Camerarius Ecclesiæ Cesarauge, & Garciæ Daladren fratri vestro alqueriam Dalfofár, et domos in Valentia Davenyhaftan juxta murum, et iij. jovat. in termino de Valentia in Villanova = Kal. Junii an.* 1238.

14. De Poncio, Obispo de Tortosa, se lee en el referido Registro primero al folio 65: *Episcopus Dertusen. domos de Abrahim Oreylla Alaatar juxta mezquitam de Abenhamiz. = vij. Kal. Madii an.* 1239. Hay además de esta otras memorias en los folios 10, 11, 44, 48, 53, 79, y en otros, que manifiestan el gran número de conquistadores que vinieron de Tor-

tosa, y fueron heredados en Valencia, y en su término antes del año 1240.

15. Del Obispo de Tarazona D. Garcia no se halla mencion alguna en los dos Registros de las donaciones de Valencia, pero en el folio 94 del primero se hace mérito de los que vinieron á la conquista desde Tarazona, los quales fueron tantos en número, que sus heredamientos llenaron un Barrio de la Ciudad, y le dieron su nombre, llamándose en adelante la Partida de los Hombres de Tarazona (1). Bernardo, Obispo de Vich, habia recibido tambien donativos muy considerables en el año 1239. En el folio 26 del Registro primero se lee: *Episcopus Vicen. domos de Alpico, et realum suum xiiij. Kal. Julii an.* 1238. Y el folio 27 *B. Episcopo Vicen. alqueriam de Alcudia, quæ est inter Paternam, et Campanarium, et domos juxta Alcudiam, cum hereditate de Jucef Dalperali. = v. Kal. Julii an.* 1238.

16. Estos datos ciertos é incontestables suministran nna idea muy particular del influxo que tuvieron los Prelados Eclesiásticos en el Congreso de la formacion de los Fueros de Valencia, y de los motivos poderosos que llamaron toda su atencion al tiempo de formalizar una obra la mas interesante para sí, y para todos los Valencianos. El Arzobispo de Tarragona como Metropolitano, y el Obispo de Tortosa, como que tenia la mayor parte de su Diócesi dentro de los límites del Reyno de Valencia, aun-

(1) *En el fol. cit. se lee*: Zapateriis Valentiæ illas tres Carrarias in Valentia, quæ dicuntur Vallis de Paradiso, cum omnibus operatoriis, quæ sunt ibi, prout ea tenetis, sicut affrontant in Partita hominum Tirassone, & in Partita hominum Cesaraugustæ, & in muro Civitatis &c. :::: Dat. Ilerde anno Domini 1252.

que no hubiesen concurrido en ellos otras circunstancias, no podian menos de tener asiento y voz en un Congreso en que se trataba de la Ley que habia de regular la conducta civil, y decidir de la suerte futura de sus feligreses. La donacion graciosa de estados, señoríos, casas, reales, y tierras que de antemano habia hecho el Rey á los Obispos de Barcelona, Huesca, Zaragoza y Vich, les habia conferido un derecho legítimo para que se inquiriese su voluntad y consentimiento, quando se habia de acordar el método que debia regular las operaciones de los Señores y de los Vasallos, de los Reyes y de los Pueblos, de los Eclesiásticos y de los Seglares. El Obispo de Tarazona carecia de estos títulos, pero le asistian otros, comunes á casi todos los demas, los quales dimanaban del afecto parcial con que debia mirar el bien y la felicidad de los mismos, que con tanta gloria habian desempeñado su confianza, peleando quizá á su lado y á sus órdenes. Estas razones sólidas, convincentes é irrefragables no solo persuaden, sí que obligan á confesar, que estos Prelados representaron con justo título al Estado Eclesiástico del Reyno de Valencia en un tiempo en que era escaso el número de los individuos de ambos Cleros. Así que no faltó el que posteriormente se llamó Brazo Eclesiástico al Congreso respetable en que se establecieron los Fueros primivos del Reyno de Valencia.

17. Tampoco podrá decirse con razon que faltase á esta Asamblea una representacion legítima del estado de los Nobles y Militares de la Ciudad y Reyno. El mismo Rey Conquistador lo expresó en el documento copiado; pudiendo añadirse á sus palabras, que los que concurrrieron de esta clase, tenian los motivos mas robustos para no consentir que los repobladores de Valencia perdiesen libertad, gracia ó pri-

vilegio alguno de los que gozaban de antemano. Porque aunque es cierto, que de Ramon Folch, Vizconde de Cardona, no se halla mencion alguna en los registros de las donaciones del Rey D. Jayme I. es positivo tambien que hubo especial causa para que no participase de los premios debidos solamente á los que habian cooperado á la conquista, dando para ella parte de sus rentas, y viniendo á realizarla con sus armas y caballos (1). De los demás, á quienes el Rey dió el título de nobles Barones, se conservan memorias que evidencian que sus Baronías y heredamientos estaban dentro de los límites de la Ciudad y Reyno. De Pedro de Moncada se lee al folio 27 del Registro segundo: *P. de Montecateno Turrim de Moncada cum suis alqueriis ad consuetudinem Barchinon. = iiij. non. Januar. an.* 1234. De Guillermo de Moncada se halla al folio 29 del Registro primero: *G. de Moncada domos de Alçama Sarraceno. vel domos Davinacham, quæ fuerunt Dalarmoni in Carraria Davinalaça = vij. idus Julii an.* 1238.

18. De Ramon Berenguer se dice al folio 28 del Registro primero: *R. Berengarius de Ager Castrum et Villam de Villahamez cum furnis & molendinis, retenta potestate. & servitio militum secundum valorem dicti feudi, ad consuetudinem Barchinon. = v. id. Octobr. an.* 1238. Y en el folio 50. *R. Berengarius de Ager miles Vallem de Veyo cum suis alqueriis & domos. = v. id. Octobr. an.* 1238. *= Mandato Regis* (2). De los demás nobles Ba-

(1) *Geronimo Zurita refiere los motivos de no haber sido premiado D. Ramon Folch antes del año* 1240. *Vease el Lib.* 8. *de sus Anales de Aragon al Capitulo* 8.

(2) *En obsequio de la verdad, debo advertir, que*

rones se hallan tambien registradas las siguientes donaciones. *Petro Ferdinandi Dalbarracin Castrum de Xelva, & Auyturan, & alqueriam de Carcer, & retinet Rex pacem & guerram. = iiij. non. Augusti an.* 1237 (1). = *Petro Ferrandi de Albarracin Vallem de Canava juxta Segorbium = iiij. non. Augusti an.* 1238 (2).

Petrus Cornelii Majordomus Aragon. Castrum & Villam de Villamerxant, & alqueriam de Xest juxta Chivam cum furnis & molendinis. = v. idus Julii an. 1238 (3). = *P. Cornelii Majordomus Aragon. domos de Raiç Abdalla Zab Albaçair. = vij.* Kalend. *Martii an.* 1239 (4).

G. *Romeu, & Jordana uxor ejus domos in Valentia, & ij. jovat. in Campanario = iiij. non. Julii an.* 1238 (5). = G. *Romei Vallem de Artana, retentis pace & guerra. = xv.* Kal. *Novemb. an.* 1238. (6).

Eximinus de Urréa ortum, sive reallum de Abinhedel in quo hospitabatur G. *de Aquilone = ij. Id. Junii an.* 1238 (7). = *Eximinus de Urrea miles al-*

en ninguno de los dos Registros del Rey D. Jayme I. se halla el nombre de Ramon de Peralta, aunque se hallan los de Oxova, Alfonso, Poncio, y Domingo de Peralta. Pero atendiendo á que el tiempo voraz hizo ilegibles varias memorias de estos Registros, podria muy bien presumirse, que esta fuese alguna de ellas.

(1) *Registro* 1. *cit. fol.* 3.
(2) *Regist.* 1. *fol.* 29.
(3) *Regist.* 1. *cit. fol.* 29.
(4) *Regist.* 1. *fol.* 59.
(5) *Regist.* 1. *fol.* 28.
(6) *Regist.* 2. *fol.* 28.
(7) *Regist.* 1. *fol.* 23.

queriam de Pardines juxta Truilar sine furnis & molendinis. = vj. id. Aug. an. 1238 (1). *Eximinus de Urréa domos de Mahomat Alquirem, & domos de Mahomat Amoaden, & domos de Jahia Alcollayre, & domos de Mahomat Abenagip. & domos de Aly Abenagip. = Idus Decemb. an.* 1238 (2). = *Eximinus de Urréa alqueriam de Suyllana = ij. non. Augusti an.* 1237 (3).

Artallus de Luna alqueriam de Paterna & Meneçar = vij. idus Julii an. 1237. (4). *Artallus de Luna casas totas integras de Mahomat Açaquin = xvj.* Kal. *Februar. an.* 1239 (5).

Garcia Petri de Pina, & Eximinus Petri alqueriam de Benimaglet sine furnis & molendinis = Kal. *Julii an.* 1238 (6). *Eximinus Petri Repositarius Aragon. domos in Rambla de Abojahia Abenacen, & ortum de Arafa, de Mahomat Varat Aciz, & de Mahomat Alatefi, & ortum sive reallum de Abrahim Cehely, & v. jovat. terræ circa illum reallum de hereditate dicti Cehely, & vineam in Campanar. =* Kal. *Aug. an.* 1238 (7). = *Homines Eximini Petri Rep. xv. jovat. in Campanar. quarum v. in Campanar, & v. in Roçafa, & v. in Petra. = xiiij.* Kal. *Augusti an.* 1238 (8).

19. Basta tener á la vista estas memorias auténticas para conocer las circunstancias que asistian á los

(1) *Regist.* 1. *fol.* 36.
(2) *Regist.* 1. *fol.* 51.
(3) *Regist.* 2. *fol.* 29.
(4) *Regist.* 1. *fol.* 1.
(5) *Regist.* 1. *fol.* 54.
(6) *Regist.* 1. *fol.* 27.
(7) *Regist.* 1. *fol.* 36.
(8) *Regist.* 1. *fol.* 31.

nobles Barones, cuyo consentimiento obtuvo el Rey D. Jayme I. antes de dar la última mano al establecimiento de los Fueros de Valencia. Todos ellos se presentan con el carácter propio de individuos del Brazo Militar, y con las divisas que en los tiempos posteriores dieron derecho á los Ricos-hombres y Caballeros, para tener asiento y voto en Cortes. Solamente les faltó el sello de la naturaleza, para que fuesen enteramente iguales á sus sucesores; pero esto no era posible en aquella época; y en lugar de este dictado tuvieron los de Ciudadanos y Conquistadores de la Capital y de gran parte de su Reyno; títulos que los autorizaban mas que otro alguno; como que atestiguaban, que con el dispendio de gruesas sumas, y con el peligro mas iminente de sus vidas habian concluido la obra que habia proporcionado y hecho necesaria la congregacion de aquella respetable Asamblea.

20. Con las mismas divisas presentan los dos Registros mencionados á los Prohombres de Valencia, que expresó el Rey Conquistador. Las memorias que en ellos se leen son las siguientes: *R. Petri Ilerdæ unum corrallum in Roteros, qui fuit de Mahomat Adalil, & Dalborgy, & Dalcaçet Mauris = ij. Kal. Decemb. an.* 1239 (1). *A. filius R. Petri Ilerd. vj. jovat. in Beniçamo, & quoddam reallum magnum in Campanar, qui fuit de Mahomat Valet Abenhadelaciz, & unum campum pro orto in Alcudia xiij. fanec. = vj. Kal. Decemb. an.* 1239 (2).

Octaviano, R. Clavel, et R. P. *A de Sanaugia, et* R. Raymundi, *et F. de Castelnou, et aliis probis hominibus Lerden. qui morantur cum Domino Rege in exercitu, quingentas jovatas in termino Valentiæ, et*

[1] *Regist.* 1. *cit. fol.* 58.
[2] *Regist.* 1. *fol.* 68.

quingentas casas in Civitate=*Idus Septbr. an.* 1238. [1].=*R. Raymundi Ilerden. domos de Aly filio de Avensalbo in Calle de Amallay.*=*vij. Kal. Octob. an.* 1238 [2].

Petrus Sancii Notar. Domini Regis totam hereditatem, et domos Dabrafim Abin Juniz, et hereditatem de Mahomat Algaschi, et x. jovat. à Porta de Boatella usque ad terminum de Petraher Acifilia.=*ij. Kal. Martii an.* 1238 [3].

G. de Pulchro-loco domos de Mahomat Abnehabilphata, & Benimaphor cum v. jovat. sibi contignis, & ortum de Ambarraca Almahat.= *vj. Idus Julii an.* 1238 [4].=*Damus G. de Belloloco vineas de Rahal Abenimanhor, quæ vineæ in hereditate ei concessa computentur.*=*ij. Idus Januar. an.* 1239 [5].

B. Giçbert de Dertusa domos, & totam hereditatem Dalboçach Avinçalema. = *iiij. Idus. Sept. an.* 1237 [6].

Thomas Garidel Dertusæ domos omnes de Mahomat Aventaher, & hereditatem totam quam habebat in Rascayna.= *v. Idus Februar. an.* 1238 (7). =*Thòmasius Garidelli vj. jovat. in Roçafa, & quædam casalia ibidem, & j. jovat. in vineis in Benioraix, & iiij. fan. in orto de Mahomat Abincaubili, & P. de Rochavert &c.*= *Idus Julii an.* 1238 (8).

G. Morages domos de Rayç Aboazmen, & raa-

[1] *Regist.* 1. *fol.* 46.
[2] *Regist.* 1. *fol.* 47.
[3] *Regist.* 1. *fol.* 8.
[4] *Regist.* 1. *fol.* 30.
[5] *Regist.* 1. *fol.* 55.
[6] *Regist.* 1. *fol.* 3.
[7] *Regist.* 1. *fol.* 7.
[8] *Regist.* 1. *fol.* 30.

llum de Mazaot Abenamiç juxta Benimoorem in Calle de Liria. = *Non. Septbr. an.* 1238 (1).

P. de Balaguer Dertusen. dom. de Abdela Barat Ferro, & totam hereditatem Mahomet Alfarini, quam habet in Petraher Acifilia, & in Roteros=*ij. Kal. Jul. an.* 1238 (2).=*P. de Balagario Detursensi ij. jovat. in Benioraix, in hereditate, scilicet, A. Hugueti. Revocat, quia non venit ad diem. Donat, ut sit assiduus habitator Valentiæ*=*v. non. Jul. an.* 1239. (3). =*P. de Balagerio quædam Casalia in Boatella ante cequiam molendini Michael Revel, & mezquitam.* = *v. non Julii an.* 1239. (4).

Marimundus de Plicamanibus alqueriam de Truilar juxta Suylana, & domos in Valentia de Alcayt Ali Abinhilel cum furnis factis & faciendis, & molendinis faciendis & non factis. = *xj. Kal. Aug. an.* 1238 (5). = *Marimondus de Plicamanibus alqueriam de Albalato Aciflia sine furnis & molendinis* = *iij. Idus Aug. an.* 1238 (6). *Marimondus de Plicamanibus alqueriam de Beniemen* = *xiiij. Kal. Septbr. an.* 1238 (7).

R. Durfortis unam Kaficiatam terræ pro orto in Alcudia, in ortis de Acim Abulhauç, & de Hubechar Habenhalipa= *x. Kal. Decbris an.* 1239 (8).

G. de Lacera domos de Motarif Abenhamira, & ortum, & x. jovat. in Benizata, & ortum de Azmet

[1] *Reg.* 1. *fol.* 45.
[2] *Regist.* 1. *fol.* 27.
[3] *Regist.* 1. *fol.* 72.
[4] *Regist.* 1. *fol.* 72.
[5] *Regist.* 1. *fol.* 33.
[6] *Regist.* 1. *fol.* 36.
[7] *Regist.* 1. *fol.* 40.
[8] *Regist.* 1. *fol.* 86.

Abenavida juxta ortum de Jahia Albiari = xiiij. Kal. Julii an. 1238 [1].

B. de Planis domos Dalmahomad Huared Aboazmet, & medietatem orti sui cum viridario toto ei contiguo, & domibus, turre, & palumbario, & iiij. jovat. in Raal Terráz, & in Raal Amogeyt = iiij. Kal. Augusti an. 1238 [2].

21. El nombre de Pedro Martell no se halla en ninguno de los dos Registros de las Donaciones de Valencia y su término, pero no por esto debe creerse, que no estuvo en la conquista del Reyno. El Maestro Diago habló de él en el Libro 7. de sus Anales del Reyno de Valencia cap. 8 fol. 289, diciendo: „ Llegaron en esta ocasion (habla del sitio de Burriana) dos „ Galeras á la Playa, la una de Bernardo de Santa „ Eugenia, y la otra de Pedro Martell: y considerando el Rey que no tenia el ninguna::: juzgó, de parecer de muchos, tomarlas y detenerlas para su servicio. Y porque se halló, que habian costado de armar tres mil ducados, se obligó á pagarles á Bernardo de Santa Eugenia y á Pedro Martell, aunque „ no de presente, porque no se hallaba con ellos". Con este motivo pudo muy bien haberse establecido en Valencia Pedro Martell, y haber sido nombrado por uno de sus Prohombres.

22. De los demas nombrados por el Rey, se leen en los Registros citados las siguientes cláusulas: *G. de Bou de Barchinona iiij. jovat. in Campanar, & Casas in Valentia, & ortum in Carraria Dalbet Alhazar ipse, & omnes isti subscripti de Barchinona: = v. Kal. Augusti an.* 1237 (3). = *G. Bovis domos de*

[1] *Regist.* 1. *fol.* 26.
[2] *Regist.* 1. *fol.* 34.
[3] *Regist.* 1. *fol.* 34.

Aly filio de Atich juxta domum Guillermi de Alfocea, & campum ad opus orti, qui est in Raiosa, & fuit de Amet Acoztobeni, & duas jovat. terræ in Rozafa, & juxta hereditatem Petri Aznarez de Casseda, & B. de Colvera, revocantes donationem, quam de domibus predictis feceramus P. G. de Burgeriis, & donum parvam ad opus stabuli, quæ est ante predictas domos. = *xj.* Kal. *April. an.* 1239 1).

Stephanus de Aljafaria v. jovat. in Morman, & iiij. fanec. pro orto in Rambla = *Idus April. an.* 1239 (2).

23. De Hugo Martí no hay mencion directa, pero puede formarse algun concepto de su clasificacion por la siguiente cláusula: *Marchesiæ filiæ Hug. Martini Civis Oscæ domos in Xativa, & v. jovat. terræ, & una vinearum in Navarrés franchæ* = *xv.* Kal. *Junii an.* 1248 (3). De Ramon Muñoz se sabe que tenia casa en Valencia por el siguiente mote: *Magister Guido illam mezquitam contiguatam domibus suis, quas habet pro stabulo, & cum domibus R. Moynoz.* = *ij.* Kal. *April. an.* 1239 (4).

De Ferran Periz se lee tambien: *Ferrandus Petri dom. & iiij. jovat. in Campanar* = *xiiij.* Kal. *Aug. an.* 1238 (5). = *Ferrando Petri domos in Valentia, quæ fuerunt de Aly Abenagip, & singulos ortos. Dat. non Februar. an.* 1239. (5).

Y finalmente, de Andres Linyá se halla escrito: *Andreas de Linano domos de Mahomat Abenhet, &*

[1] *Regist.* 1. *cit. fol.* 60.
[2] *Regist.* 1. *fol.* 62.
[3] *Regist.* 2. *fol.* 62.
[4] *Regist.* 1. *fol.* 60.
[5] *Regist.* 1. *fol.* 32.
[6] *Regist.* 1. *fol.* 58.

alias domos de Zahat Algodayna = xv. Kal. Madii an. 1239. (1).

24. Este era el cáracter y el estado de los que dieron su consentimiento y aprobacion en el establecimiento de los Fueros primitivos como Prohombres, ó Síndicos de Valencia. Asi en ellos, como en todos los demas, se descubre á todas luces una representacion completa de todos los tres Estados del Reyno, á saber, del Eclesiástico, Militar y Real. Todos se presentan baxo el aspecto de unos Ciudadanos zelosos del bien de la Republica, é interesados en procurar con todo esmero, que ni ellos ni sus compañeros de armas perdiesen la menor de sus antiguas libertades y prerogativas. Todos eran Aragoneses ó Catalanes; y gozando estos el privilegio de tener ceñida á las Cortes la potestad legislativa, como lo atestiguan todos sus Escritores, no es creible de modo alguno que el Rey Conquistador, ni aun intentase abrogarsela, y hacerla privativa de su persona. Los que debian vivir privados de esta prerogativa eran los mismos, en cuya mano estaba dar el consentimiento, y quedarse, ó no, á vivir baxo este yugo: y hubiera obrado muy inconsiguiente el Rey Conquistador, si hubiese pretendido poblar sus conquistas de cristianos, por medio de tales desafueros. En una época en que prodigaba gracias sin medida, para que sus soldados y capitanes se decidiesen á abandonar sus pátrias para repoblar la Capital, y aun el Reyno, no puede ménos de mirarse como un desvarío la pretension de despojar de las facultades mas apreciables, á los que solo podia detener la exórbitancia de las mercedes.

25. El mismo concepto merecerá esta pretension, si por otra parte se considera el mérito de los repo-

[1] *Regist.* 1. *fol.* 63.

bladores; pues todos habian cooperado, no menos que el Rey á la conquista; y no puede concebirse que un Rey justo y liberal, no menos que agradecido, les diese en recompensa un despojo fatal de sus anteriores derechos, y una degradacion que rayase en los términos de la mas dura servidumbre. No; no era posible, ni que un Rey tan benéfico y sabio lo intentase, ni que unos hombres tan tenaces en sostener sus derechos lo consintiesen. Si los Escritores que se dexaron arrastrar de esta ilusion, hubiesen tenido á la vista estas reflexîones, hubiesen sin duda omitido algunas cláusulas que publicaron con poco honor suyo, y con notables perjuicios de su patria.

26. Mas á pesar de sus extravios, es, y será una verdad de primer órden, que los Fueros primitivos del Reyno de Valencia se establecieron y acordaron entre el Rey D. Jayme I. y sus vasallos en un Congreso, en que el pueblo Valenciano se halló en toda su extension, representado por Individuos de los tres Estados, Eclesiástico, Militar y Real. Esto basta para dar á esta primera Asamblea Valenciana el nombre de Córtes en todo su rigor; lo demas es desviarse sin provecho ni razon de las sendas mas trilladas de la verdad. Es menester estar enteramente ciegos para no conocer que en este respetable Congreso se viene naturalmente á los ojos un ajuste, convenio ó contrato entre el Rey y los representantes del Reyno, cuyo resultado fueron nuestras primeras leyes paccionadas. El Rey se presenta esperando la voluntad, aprobacion y consejo, ó consentimiento de los Prelados, Barones y Prohombres, ó Síndicos de la Capital, y estos proponiendo, aconsejando y consintiendo los Fueros que hizo irrevocables el Rey con su ausencia. Todo esto manifiesta, que unos y otros estaban convencidos de que ni el Rey solo, ni los Brazos solos po-

dian hacer leyes, sino todos juntos por medio de un ajuste y convenio recíproco.

27. De aqui la persuasion intima en que vivió el Rey Conquistador, de que ni él, ni sus hijos y sucesores podian hacer nuevos Fueros, ni reformar, corregir, ó alterar de modo alguno los ya establecidos; y de que solo en Córtes podian hacerse estas operaciones, de comun acuerdo suyo y de sus vasallos. Esto es lo que expresó en el juramento que hizo despues de la Institucion de los primeros Fueros. Habló de este en el privilegio 81 dado en Valencia á 21 de Marzo de 1370, diciendo: *Per nos & omnes successores nostros confitentes, & recognoscentes nos in Civitate Valentiæ Foros & consuetudines Valentiæ jam jurasse, ipsos per omnia & in omnibus observare, & ex ipsis aliquid non diminuere, vel eis addere, vel ipsas in aliquo immutare.*

28. De hecho no se atrevió jamas este Rey á hacer mudanza alguna en los Fueros por sí solo. La instabilidad misma de las cosas, y la novedad no prevista de algunas ocurrencias la exîgian: mas sin embargo esperó á que los Grandes, los Caballeros, los Religiosos, y los Prohombres, ó Síndicos de la Ciudad y Reyno (juntos, al parecer, en Córtes) le instasen y requiriesen. Condescendió entonces para promover por este camino la utilidad comun. La tranquilidad y la paz de los Valencianos decidieron al Rey á hacer esta reforma, como asegura él mismo en el mencionado privilegio; teniendo muy presente, que el sosiego de su espíritu dependia del de sus vasallos. Excelente máxîma; laudable conducta, que dirigió siempre sus pasos políticos, y le grangeó el amor de los pueblos hasta el extremo de sacrificarse por el engrandecimiento de su nombre y dilatacion de sus dominios. Guiado por esta norma, añadió nuevas garantias á la paz y

tranquilidad; y no satisfecho con haber hecho los Fueros de acuerdo con sus vasallos, y con haberlos reformado y añadido segun la forma prescrita en sus instancias, aumentó los vínculos que limitaban sus facultades y las de sus sucesores por medio del juramento siguiente.

29. *Ut omnia quæ in ipsis* (*Foris*) *addidimus, detraximus, correximus, & emmendavimus, cum omnibus aliis Foris, qui in aliquo tacti non sunt, vel etiam immutati, per nos, & successores nostros sine diminutione, additione, correctione aliqua perpetuo observentur, juramus & ea prædicta, & infrascripta omnia confirmando, per Deum, & super sancta Dei quatuor Evangelia à nobis corporaliter tacta, prædictos foros cum omnibus additionibus, & correctionibus, diminutionibus, & emmendis in eis factis, prout vobis tradidimus, tenere, & perpetuo observare, & in ipsis aliquo tempore aliquid non addere, detrahere, corrigere vel mutare, nisi de evidenti, & maxima necessitate fieri oporteret*; & quod tunc fieret cum assensu, & voluntate vestra: *imo per nos & omnes successores nostros ipsos tenebimus, & observari faciemus, & inviolabiliter custodiri* (1).

30. Los Reyes sucesores cumplieron puntualmente quanto ordenó en este privilegio el Rey Conquistador, añadiendo varias garantias, segun las quales pudo escribir D. Pedro Gerónimo Tarazona en sus Instituciones Forales, lo que traducido fielmente del lemosin, quiere decir: » No pueden los Fueros y Pri-» vilegios del presente Reyno ser corregidos, acumula-» dos, disminuidos ni mudados, sino á fuerza de una » grande necesidad, para provecho del Reyno, y con-

[1] *Privilegio cit. del año* 1270 *que es el* 81 *del Rey D. Jayme I.*

„sintiendolo sus habitantes en Córtes celebradas por el „Rey. (*Jacob.* 1. *Privil.* 81.=*Jacob.* 2. *Privil.* 3. *in* „*princip.*=*Petr. I.* 95. *j. j.* * *iiij. iiij. j. & privil.* 5.)". Compendió aqui Tarazona lo que halló establecido en los Fueros y Privilegios del Reyno; pero pasó en silencio las *Adiciones*, que forman una parte muy substancial de la prohibicion contenida en estas leyes. Baxo este nombre prohibió el Rey Conquistador á todos sus sucesores hacer leyes nuevas, y aun aquellas que no se hallasen en contradiccion con las acordadas en Córtes. Esto es lo que quiso decir prohibiéndoles hacer *Adiciones*, y declarándose privado de la facultad de hacerlas; pues las que se hicieron á instancias de los tres Brazos del Reyno en el año de 1270, no fueron declaraciones ó extensiones de las leyes primitivas, sino leyes enteramente nuevas, que no tenian conexîon alguna con las demás. Y para que constase esto mismo á la posteridad, puso al principio de cada una de ellas las expresiones: *Fem fur nou*= = *Encara fem fur nou*: Esto es: *Hacemos fuero nuevo.*==*Tambien hacemos fuero nuevo* (1).

31. Todos estos monumentos positivos de la antiguedad evidencian, que el objeto principal de la celebracion de las Córtes Valencianas no fué otro sino el exercicio de la potestad legislativa, y que este desde los principios estuvo reducido privativamente á los Congresos de esta especie en el Reyno de Valencia. Lo mismo persuaden, y aun demuestran otras memorias que no pudo borrar el tiempo ni la malignidad. Por ellas se sabe, que jamás bastó á formar Leyes para el Reyno de Valencia la voluntad expresa del Rey, ni aun estando unida al con-

[1] *Veanse los Fueros del Reyno de Valencia.* Lib. *IV.* de reb. non alien. *Capp.* 9. 10. 11.

sentimiento de uno ó dos de los Brazos del Reyno. Siempre fué necesario el consentimiento de los tres Brazos, y juntamente el del Soberano. Muchos son los testimonios que acreditan esta uniforme y constante práctica, pero entre todos descuella el de los *Actos* llamados de *Córte*. Entendianse por estos aquellas resoluciones en que no se conformaban los tres Brazos, sino que las tomaban los Reyes á instancia de uno, ó dos de ellos, contradiciéndolo, ó no conformándose el otro; y así solo obligaban á los que los pedian ó consentian.

32. Quien atienda á estas particularidades de los Actos de Córte Valencianos, y vea, que á pesar de hacerse en los Congresos mas solemnes del Reyno, no obligaban á todos indistintamente, ni eran Leyes, por faltar la aprobacion de uno de los Brazos, no podrá menos de persuadirse que las Leyes Valencianas jamás tuvieron el correspondiente vigor para ligar á todos á su observancia, sino despues de haberlo recibido en las Córtes por medio del unánime voto de todos sus Representantes, acompañado de la anuencia del Soberano. En efecto esto fué lo que se requirió en todo tiempo, y lo que bastó para que un acuerdo, resolucion ó providencia pudiesen ser colocadas entre los Fueros del Reyno. Porque se desvió mucho de la verdad D. Joseph Villarroya, escribiendo, que „ los „ tres Brazos que representaban el Reyno acudian á „ las Córtes, ofrecian un donativo al Rey, y suplica„ban en recompensa la concesion de los Fueros y Ac„tos de Córte que presentaban; y aceptando uno y „ otro el Monarca, quedaban autorizadas las leyes (1)." Esta doctrina es en todo conforme á la segunda razon que alegó D. Lorenzo Matheu y Sanz para asegurar,

[1] *Villaroya.* Apuntam. cit. carta 1. pag. 12.

que ni se celebraron Córtes al tiempo del establecimiento de los Fueros, ni estos pueden llamarse leyes paccionadas. Pero este es un error sobrado clásico para que admita disimulo en un tiempo en que podria ocasionar los mas graves perjuicios.

33. Para impugnarlo basta reproducir lo que escribió el mismo Villarroya, hablando de las Córtes celebradas en los años 1283 y 1301, esto es, que *no medió en ellas oferta, ni aceptacion.* [1] Todavía se explicó mas inconsiguiente, tratando de las Córtes del año 1329. ,, El Rey (dice) expresó, que hacia los ,, Fueros de Consejo, y expresó consentimiento de los ,, que asistian á las Córtes. Esto es lo único que se ,, halla en órden á la oferta y aceptacion (2)." No pueden darse expresiones mas opuestas á las doctrinas que habia escrito de antemano: pues si la oferta de los Brazos, y la aceptacion del Rey fuesen de esencia de las Córtes y de los Fueros, jamas hubiesen tenido vigor ni fuerza para obligar los de las Córtes de 1283, 1301 y 1329; y no debiera Villarroya colocar estas Córtes en su Catálogo, como que no habian sido. Y si esto repugna á las nociones generales que se tienen de estas Córtes y Fueros, y á lo que el mismo Villarroya escribió de ellos, reconociéndolos por Leyes, el mismo concepto deberá formarse de la necesidad de la oferta y aceptacion para las Córtes.

34. Qualquiera podrá conocer esto mismo si llega á leer las cláusulas con que se hizo la oferta en las Córtes del año 1547. Su traduccion fiel del lemosin es la siguiente: ,, Por este motivo, por corresponder

[1] *Asi lo escribió Villaroya en sus* Apuntam. cit. pag. 21.

[2] *Villaroya*. Apuntam. cit. Cart. 2. pag. 24.

„ de algun modo al grande contento que les causa „ V. Alteza, y á tantas y tan señaladas mercedes y „ beneficios grandes que S. M. y V. A. han dispensa- „ do á la República Cristiana, y especialmente pa- „ ra la conservacion de estos sus Reynos, y señalada- „ mente de este vuestro Reyno de Valencia y de sus „ pobladores; continuando lo que estos y sus anteceso- „ res, por su mera y libre voluntad han acostumbrado „ hacer y servir, por la inaudita fidelidad que siem- „ pre han tenido y tienen á la Corona Real de Ara- „ gon; dichos tres Brazos, aunque no están obligados „ á hacer el servicio, don y socorro abaxo escritos; mas „ con expresa protesta de salvedad, y de que la pre- „ sente oferta no pueda causar perjuicio alguno á los „ Fueros, Privilegios, usos y buenas costumbres de „ dicho vuestro Reyno de Valencia, ni pueda repro- „ ducirse para alegar uso, ó conseqüencia; antes bien „ que los dichos Fueros y Privilegios queden siem- „ pre salvos é ilesos con toda su integridad; y aun „ protestando expresamente, que en el solo caso de „ otorgar V. A. los Capítulos y Ordenanzas que le „ han presentado y se han acordado por V. A. de este „ modo, y no de otro alguno, por su mera y libre vo- „ luntad, y sin obligarlos necesidad alguna ofrecen á „ V. A. cien mil libras de moneda de reales de Valen- „ cia, y diez mil libras de la misma moneda para pa- „ gar á los que trabajan en las presentes Córtes."

35. Con estas protestas, y de un modo tan ageno de indicar la menor obligacion ó necesidad, hicieron los Valencianos sus ofertas en Córtes, aun en los tiempos que ya pudieron llamarse de floxedad y degeneracion. Porque no fueron las Córtes de 1547 las únicas en que se ofreció al Rey un socorro en tales términos. Con los mismos se hizo la oferta en las Córtes de los años 1552, 1564, 1585 y 1604; y baxo es-

tas condiciones la aceptaron los Reyes, sin que jamas diesen muestras de disgusto. Las Córtes de 1626 fueron las primeras en que se varió esta saludable y constante práctica. Lejos de observarse en ellas el formulario anterior, se presentó al Rey una nota en lemosin, que traducida al castellano, decia: „ S.C.R.M.
„ = Los tres Brazos del presente Reyno de Valencia
„ ofrecen á V. M. en servicio de las Córtes actuales
„ un millon y ochenta mil libras, que se pagarán en
„ quince años, esto es, setenta y dos mil libras cada
„ año; asegurando, que atendida su voluntad y el co-
„ nocimiento que tiene de su obligacion, se hubiera
„ alegrado en gran manera de servir á V. M. con una
„ cantidad mucho mas crecida = El Doctor D. Fran-
„ cisco Lopez de Mendoza, Síndico Eclesiástico = Fran-
„ cisco Vicente Artés, Síndico Militar = Dionisio Lo-
„ renzo Climent, Síndico del Brazo Real."

36. ¡Qué degradacion tan vergonzosa presentan las cláusulas de esta oferta, si se cotejan con las de los años 1547 y siguientes! No se necesita mas que esto para conocer, que sin preceder ley, pacto ó costumbre, degeneró, al parecer, en obligacion, lo que no habia sido mas que un acto de mera voluntad. Eran muchas y muy fatales las consecuencias que debian seguirse de una tal novedad; mas entre todas ninguna debe tenerse por mas perjudicial que la del nuevo aspecto que con su apoyo dieron al carácter de las Córtes Valencianas los que posteriormente trataron de esta materia. De aquí se originó el desembarazo con que publicaron opiniones las mas agenas del verdadero ser que habian tenido las Córtes, y de la esencia del contrato verbal, y no real de las leyes paccionadas del Reyno de Valencia. Mas conocido el orígen fatal de los extravios, no es razon que se propaguen por mas tiempo tales equivocaciones, ni que pasen á las gene-

raciones futuras los reatos y servidumbre que ocasionó la debilidad de unos, y la inconsideracion de otros. El discurso y la razon tuvieron en todo tiempo facultad, y la tienen mas justamente en el dia, para enderezar las sendas torcidas del error, y apartar á los hombres de los derrumbaderos á que les conduxeron el egoismo y el deseo de hablar con alguna novedad.

37. No es muy difícil realizar este plan respecto de las ofertas de las Cortes Valencianas. Una ligera descripcion del orígen que tuvieron, bastará en todo tiempo á demostrar, que quantas equivocaciones se han padecido en órden á esta materia, son hijas legítimas de la ignorancia. La escasez y limitacion de las rentas de los Reyes de Valencia, y el teson con que se procuró en otro tiempo la observancia mas exâcta de los Fueros y Privilegios, dieron motivo á que los Soberanos se valiesen de diferentes recursos, para no ceder á los repetidos ataques de sus urgencias. Fué este un sistema político instalado con mucha prevision y sabiduría, y sostenido con increible constancia, que puso freno á las miras de los Reyes, y les hízo en cierto modo dependientes de sus vasallos. No pudo jamás el Soberano abanzar por las sendas del engrandecimiento ó ambicion, ni aun pudo arrostrar á empresa ú operacion alguna extraordinaria, sin contar primero con sus pueblos. En qualquiera de estos casos, se vió siempre obligado á escribirles con cariño, ó á dirigirles Enviados, que les suplicasen en su nombre, que á vista de la urgencia ó necesidad que les exponia, le favoreciesen y socorriesen ó bien con dinero, ó bien con gente, víveres, armas ó galeras. Pero no fueron las Córtes el único lugar, en donde representaron los Reyes sus urgencias y pidieron socorros al Reyno, pues tambien se vió entablada repetidas veces su solicitud en los Consejos Generales, y tambien fue-

ron alli desatendidas muchas veces sus demandas.

38. En el precioso Manuscrito, que con el título de *Fastos Consulares de Valencia* (1) se guarda en la Biblioteca del Real Convento de Predicadores, se lee una memoria relativa á esto mismo, que traducida literalmente del lemosin, dice: „A 14 del mes de Julio del año 1342 propuso el Rey al Consejo General „de Valencia, que queria ir á Mallorca por motivo „de una desobediencia que habia cometido la Ciudad „con asenso de los Ciudadanos. Leyóse con este motivo en el Consejo un Privilegio otorgado por el Rey „D. Alfonso á la Ciudad de Valencia, en que la eximia de hueste y cabalgada: y no estando obligada la „Ciudad á servir al Rey, se le envió esta respuesta „por medio de 50 hombres, que se hallan nombrados „en el libro quarto de Bartolomé Benajám, Notario, „al folio 129. (2)."

39. Esta entereza y vigor del antiguo Consejo General de Valencia no puede menos de parecer invero-

[1] *Este manuscrito es propiamente un Extracto Cronológico, á modo de Indice, ó Registro de los Documentos del Archivo de la Ciudad de Valencia, y especialmente de los Libros de los Notarios, ó Secretarios de su Sala. Sus memorias empiezan en el año de* 1306. *Su primer Autor fue Mossen Francisco Joan Caballero, que lo escribia por los años* 1503 *y siguientes. Continuaron su obra hasta el año de* 1644 *Francisco March y Juan Lucas Ivars, testigos oculares de casi todo lo que extractaron. Tal es su mérito.*

[2] *El Manuscrito de los Fastos está escrito en lemosin, pero omito, y omitiré la copia de su texto original, y le daré siempre fielmente traducido, para no acrecentar el volumen de estas memorias. Lo mismo haré con todas las demas memorias escritas en esta lengua.*

símil á los que han alcanzado ó leido solamente decretos y memorias ó de servidumbre y degradacion, ó de arbitrariedad y despotismo; pero es cierto que lo tuvieron en muy alto grado este y los demás Consejos Generales del Reyno, y que no permitieron jamás la mas leve infraccion de sus Privilegios, y esenciones. Son sin número las memorias que atestiguan esta verdad, pero solo expondré algunas, que ilustrarán al mismo tiempo una de las vias por donde los Reyes de Valencia acostumbraron á pedir socorros y préstamos al Reyno. Ocupa entre estas el primer lugar la que se conserva en el citado Manuscrito de los Fastos, y dice: „En el año 1371 el Rey pidió á la Ciudad „de Valencia que le prestase dos Ingenios ó Má„quinas militares, y la Ciudad no quiso prestárselos, „antes bien le dixo, que en Murviedro habia dos „buenos: Y el Rey respondió, que se maravillaba „de que la Ciudad le hubiese dado tal respuesta, „pues si los hubiese habido en Murviedro, no los hu„biese pedido á la Ciudad; y que los de Murviedro „eran viejos, y costaria su composicion mas de lo que „valian: Que al presente no tenia tiempo para ha„cerla; y que todos los preparativos que habia he„cho se frustrarian, si no tenia Ingenios. Por lo qual „les suplicaba encarecidamente que así como siempre „habian amado su honor, por ninguna cosa del mun„do le faltasen en aquella ocasion. Despues de ha„ber pasado muchas razones en el Consejo, y tenien„do presente, que la Ciudad necesitaba mucho aque„llos Ingenios, que se construyeron en tiempo de „la guerra con Castilla, deliberó el Consejo, que se „entregasen al Rey ó á sus Enviados los referidos In„genios, pero baxo la condicion de que el Rey los „pagase á la Ciudad, y esta mandase desde luego „fabricar otros dos; y que se hiciese consignacion pa-

„ ra el pago, en el donativo que el Rey debia percibir del General del Reyno. (*Al folio* 23 *del Libro primero de Bartolomé de Villalva, Notario.*)."

40. En el mismo Manuscrito de los Fastos al año 1375. se lee tambien: „ Vinieron al Consejo con una „ Carta del Rey los honrados Mossen Pedro Guillem, „ Ramon Catalá, Uxero de Armas del Rey, y Francisco Marrades, Bayle General de Valencia. Su contenido era, que dicho Señor habia casado á la alta „ Infanta Doña Leonor con el Infante Juan, primogénito y heredero de Castilla. Y habiendo entregado dicha carta, y expuesto su embaxada, les dixo el Consejo, que les diesen lugar para responder. Y despues de „ muchas disputas, la respuesta fué, que la Ciudad „ no estaba obligada, por lo qual nada les darian. Y „ dichos Enviados, despues de muchas réplicas, nada „ consiguieron, diciéndoles siempre el Consejo, que la „ Ciudad tenia privilegio; y así tuvieron que irse. Es „ verdad que lo tomaron á mal, porque la súplica era „ del Rey, y de su Primogénito, y no se hacia por „ medio de otra persona: además de que los Enviados „ eran sugetos de mucho honor. Mas para que en los „ tiempos venideros la Corte del Rey no juzgase como „ un deber, hacer demandas de esta ú otra naturaleza „ por medio de sugetos de semejante ó de inferior condicion, quiso y resolvió el Consejo, que los Jurados „ diesen esta respuesta negativa á dicho Mosen Pedro Guillem, y á Francisco Marrades en nombre de „ dicho Rey, con la mayor reverencia que los vasallos „ pueden hacer á su Señor. [*Al folio* 23 *del Libro segundo de Bartolomé de Villalva, Notario.*]

41. No tuvieron mejor despacho estos dos Embaxadores en el Consejo General de Orihuela, donde se presentaron con otra demanda en el año 1378. Contenian este suceso los documentos del Archivo de dicha

Ciudad, y de ellos sacó un extracto el laborioso Mosen Pedro Bellot, Cura de Catral, y escribió: „Que „en el año 1378 fueron á Orihuela Francisco Marrades, Bayle General, y Pedro Guillem Catalá, Camarlengo del Duque Primogénito, y pidieron para „ayuda del gasto del pasage á Cerdeña; y que el Consejo de Orihuela respondió, que ni queria dar ni „prometer cosa alguna, y que él enviaria sus mensageros al Rey (1)." Semejante á esta fué la respuesta que dió el Consejo General de Valencia á otro Mensagero ó Enviado del Rey en el año 1409. La memoria de este suceso se conserva en el Manuscrito de los Fastos con las siguientes palabras: „En el año „1409 el Rey D. Martin pidió á la Ciudad de Valen„cia, que le prestase dos galeras para el viage que „queria hacer á Sicilia. Hizo esta demanda por el Rey „Mosen Simon Miró, Bayle General del Reyno de „Valencia, diciendo, que el Rey lo habia comisiona„do para pedir á la Ciudad que le prestase di„chas Galeras armadas. Y el Consejo General, oida „su propuesta, se detuvo para acordar la respuesta; y „despues de haber salido de la sala Mosen Simon Mi„ró, tuvo una larga sesion sobre si convenia que el Rey „hiciese aquel viage: y atendidos los peligros del mar, „que son frecuentes en aquel Golfo, y atendida tam-

(1) *Bellot.* Compendio MS. de las Notas de la Sala de Orihuela, Part. 1. cap. 38. *Esta Obra que aun no ha visto la luz pública, es digna del mayor aprecio, por ser un extracto completo de los Documentos del Archivo de la Ciudad de Orihuela. Su original se guarda en la Biblioteca del Colegio de Predicadores de aquella Ciudad, y á su vista formé un Epítome de las memorias que contiene. De este he sacado la presente, y las que daré copiadas, citando á Bellot.*

„bien la calidad de la persona del Rey, y el estado „actual de sus Reynos y Tierras, que miraban á dicho Señor sin hijo heredero, por lo qual esperaban „algunos parlamentos y consultas, de las quales resultase la tranquilidad de los Reynos, y el fundamento „para estar y vivir en paz y buen sosiego, siempre y „quando el Rey fuese llamado al Reyno Celestial, „dixeron: Que no les parecia haber lugar de aconsejar al Rey que hiciese dicho viage, y que por „este y otros motivos debia tener por cierto el Comisionado, que el Rey podia y debia tener por excusada á la Ciudad de Valencia en el préstamo de las „galeras, y que de esto mismo se diese respuesta de „palabra al dicho honrado Bayle, y por escrito se le „participase humildemente al Rey. [*Al folio* 180 *del* „*libro segundo de Luis Fenollosa, Notario.*]"

42. Con este desembarazo se negaban los Consejos Generales de la Capital y de las Villas Reales del Reyno á las demandas de su Soberano, quando no iban de acuerdo con sus libertades y privilegios. De estos y otros iguales sucesos estan sembrados los documentos que restan en sus Archivos, y todos evidencian que los Consejos Generales fueron otros de los lugares á donde acudieron los Reyes de Valencia con repetidas súplicas para lograr los socorros ó préstamos que necesitaban, segun la clase de sus urgencias.

43. Tambien acudieron los Soberanos á los Parlamentos con súplicas de esta naturaleza, segun lo convencen varias memorias ciertas, y entre ellas la que halló el Maestro Diago en el Manual de Consejos tenidos en Xátiva desde la Fiesta de Pentecostés del año 1237 hasta la de 1338. Su extracto dice asi: „El „Rey Moro de Marruecos amenazaba á este Reyno „de Valencia, y el Rey D. Pedro, receléndose de él, „trató de hacer una armada de Galeras para defender

„el Reyno. Y para poderla hacer, se amparó del Rey-
„no, y las Ciudades y Villas se congregaron para
„esto y entre todas resolvieron favorecer al Rey con
„cien mil sueldos. Y se capituló, que se pagase di-
„cha cantidad de quatro en quatro meses, por tercias:
„Que si fuese cierto y notorio que el Moro hiciese
„pasage al Reyno, de suerte que evidentemente fue-
„se necesario dar priesa á la armada, en este caso den-
„tro de tiempo conveniente se pagase dicha cantidad,
„y se pusiese en la Tabla, y que las Ciudades y Vi-
„llas hubiesen de pagar el interés: Que el Rey pro-
„metiese, que dicha cantidad no se gastaria en otras
„cosas sino solamente en dichas Galeras y armada pa-
„ra defensa del Reyno. Y el Rey, estando en Valen-
„cia en las nonas de Marzo de 1337, pasó los ojos por
„estas Capitulaciones, y con ellas concluyó este ne-
„gocio (1)."

44. Tal era la precaucion con que procedian en aquel tiempo los Valencianos, y tales los vínculos con que ataban las manos al Rey al mismo tiempo que le socorrian. De aqui el amor y la atencion suma con que los trataron los Reyes, y de aqui tambien la puntual observancia de los Fueros. Dependian recíprocamente; y no es menester buscar otro motivo de lo que en los últimos tiempos se llamaria humillacion indecorosa á la Magestad. Presenta una idea clara de estas verdades y de las demandas que hacian los Reyes á los Parlamentos Valencianos otra memoria sacada por el Maestro Diago del Manual de los Consejos celebrados en Xátiva desde la Fiesta de Pentecostés

(1) *Diago.* Tomo 2. de sus Apuntamientos MSS. fol. 37. *Guardase este precioso Manuscrito en la Biblioteca del Real Convento de Predicadores de Valencia.*

del año 1363 hasta la de 1364. Sus expresiones son estas: „En las Córtes de Monzón se habia dispuesto, „que cesando la guerra, ó habiendo paz ó tregua, „no tuviese porque pagar el General del Reyno los „400 de á caballo con que servia al Rey para la guer- „ra. Pero el Rey trató de esto con los Prelados, Ri- „cos-hombres, y Caballeros del Reyno que estaban „en su compañia, y todos ellos, viendo que no con- „venia descuidarse, por mas que hubiese treguas, vi- „nieron bien en que se cobrase siempre el sueldo de „sus vasallos mientras durase la tregua: y ordenaron, „que en Valencia quedasen 300 de á caballo, y en „la Plana 100, y que 100 ó 200 fuesen á Aragon „con el Conde de Denia. Y el Rey mandó al Lugar- „teniente de Gobernador, que juntase en Valencia el „Brazo Real, para que de su parte quedase tambien „resuelto este punto. Y él despachó en 10 de Julio „la Convocatoria, mandando á las Ciudades y Villas „Reales enviasen desde luego sus Procuradores, por- „que habia peligro en la tardanza. Concluyóse el „Parlamento á los primeros de Agosto, y Valencia y „Xátiva, y las Villas del Brazo Real sirvieron bien al „Rey; que sola Xátiva dió al Conde de Denia para „ir á Aragon 60 de á caballo para mientras durase la „tregua, y para 15 dias despues (1).”

45. En estas y otras memorias de la misma clase se ve, que los Reyes pidieron á los Valencianos los socorros que necesitaban por varios caminos, y que las Córtes no fueron el único lugar en donde expusieron sus demandas. Así que se separaron mucho de las sendas de la verdad los que así lo imaginaron, y tampoco caminaron por ellas los que es-

(1) *Diago.* Tomo 2. de sus Apuntamientos MSS. fol. 48.

cribieron, que no podian establecerse leyes en las Cortes Valencianas, si no mediaba la oferta del socorro que pedia el Rey. Los Valencianos jamas tuvieron obligacion alguna de esta naturaleza; ni en sus Fueros se halla expresion ó cláusula que la prescriba; antes bien son muchas las memorias ciertas que la contradicen. A esta clase pertenece la que se lee en el Manuscrito de los Fastos al año 1414. Su traduccion á la letra es la que sigue: "Del socorro pedido por el Rey para sus necesidades á las Córtes Generales que al presente se celebran en la Ciudad de Valencia (1), el qual se reducia á que las referidas Cortes le hiciesen algun préstamo. La respuesta dada al Rey fue, que administrase justicia, y la Ciudad haria lo que debia hacer, y dicho Señor conoceria que querian servirle."

46. Pendia absolutamente del arbitrio de los Representantes del Reyno en Córtes el socorro, préstamo ó donativo que acostumbraban á hacer, y por este motivo pudieron responder al Rey á medida de su voluntad. Lo mismo hicieron en las Córtes del año 1419, segun se lee en el *Registro Cur. Val. 2. Reg. Alfonsi A.* El Maestro Diago lo ex-

[1] *Esta memoria falsifica lo que D. Joseph Villaroya escribió en el Libro de* Apuntam. cit. Carta 3. pag. 35 *diciendo*: Don Fernando I. llamado el Infante de Antequera no celebró Córtes. *En el mismo MS. de los Fastos se halla igualmente otra memoria, que tambien destruye la proposicion de Villaroya.* Fueron [*dice*] los Síndicos para las Córtes del año 1414 los honrados Juan Suau, Miser Gabriel Palomar, Jurados, Bernardo Joan mayor, Miser Guillem Zahera, Berenguer Minguét, Miser Bartolome Sist, Miser Juan de Alzamora, Jayme Vallseguer, Notario.

tractó, y dexó escrito lo siguiente: „El Rey D. „Alonso, estando resuelto á visitar en persona á sus „Reynos de Sicilia y Cerdeña, tuvo Córtes antes „de partir á los Valencianos en la Ciudad de Va- „lencia por Setiembre de 1419 (1)....Propuso „el Rey en 28 de Agosto á los tres Estamentos ó „Brazos le ayudasen para el viage de Cerdeña y „Sicilia, y respondiéronle, que para esta jornada no „le querian favorecer, porque para aquel tiem- „po no la tenian por de provecho para su Señoría „(que este título le daban) ni para sus Reynos, „y que le rogaban, la dexase para otro tiempo (2)."

47. No obraron los Valencianos con menos libertad en las Córtes del año 1421, segun lo atestigua el mismo Registro citado al folio 41. El Maestro Diago lo extractó del modo siguiente: „Propuso „la Reyna de nuevo lo que habia propuesto en „Trayguera al principio de las Córtes en 16 de „Abril, que favoreciese este Reyno al Rey con al- „gun dinero, por señal que lo habia bien menes- „ter allá en Italia donde estaba; desde donde ha- „bia venido de su parte para este efecto en una ga- „lera Miser Martin de Torres, y él y el Arzo- „bispo de Zaragoza D. Alonso, y el Justicia de „Aragon D. Berenguer de Bardaxin explicaban á „los Estamentos y Brazos las necesidades urgentes „del Rey. Parecióles á los tres Brazos habia nece-

[1] *D. Joseph Villarroya en el Libro cit. de* Apuntam. Carta 1. pag. 8. *puso á estas Córtes en el número de los Parlamentos. Siguió en esto el parecer de D. Lorenzo Matheu y Sanz; pero ambos se equivocaron en este particular del mismo modo que en otros, segun se vé por esta memoria auténtica.*

[2] *Diago.* Tomo 1. de sus Apunt. MS. fol 199. b.

„sidad de la presencia del Rey en estos Reynos, „y que desde ellos podria salir mejor con los nego- „cios que allá tenia entre manos. Y así se determi- „naron enviar tres Embaxadores, uno de cada Es- „tamento; por el Eclesiástico á Miser Juan Gaston, „por el Militar, á Mosen Jayme Romeo, y por „el Real á aquel Ciudadano que nombrasen los Ju- „rados de Valencia, para que suplicasen al Rey, se „viniese luego á estos Reynos de esta parte de la mar. „Y resolvieron, que fuesen en la Galera en que „habia venido de allí Miser Martin de Torres. So- „corrieron al Rey y prestáronle 22☉ libras en esta „forma: que las 2775 sirviesen para fletar el navío „de Jofre de Meyá, y las restantes 19275 libras „se las llevasen dichos Embaxadores al Rey, y que „él hubiese de distribuirlas para remedio de sus ne- „cesidades, comparecer, y consejo de los Emba- „xadores. Y deliberóse, que este dinero lo paga- „se el General del Reyno (1)."

48. Estas preciosas memorias destierran todas las dudas que pudiera haber en órden á los varios modos con que los Reyes de Valencia imploraron el auxílio de sus vasallos. Por ellas se sabe, que les pidieron socorros ya en clase de donativos, ya en calidad de préstamos; que los pidieron en los Consejos Generales, en los Parlamentos y en las Córtes; que la concesion de los socorros jamas tuvo el carácter de obligacion, y que dependió siempre del arbitrio de los vasallos la cantidad del socorro, y la resolucion de concederlo, ó negarlo. Siendo esto así, podrá asegurarse sin recelo, que el contrato que autorizó á los Fueros en Córtes, no consistió jamas en

[1] *Diago.* Tomo I. de sus Apuntam. MSS. fol. 202.

la oferta del dinero, y en su aceptacion, sino en que „ el Rey hacia los Fueros de consejo y expreso „ consentimiento de los que asistian á las Cortes" (1), segun lo aseguró D. Alonso II. de las del año 1329. Los Brazos del Reyno de Valencia tuvieron siempre la facultad de proponer el Fuero que deseaban establecer, y el Rey la de aprobarlo, ó no convenirse. Si se verificaba lo primero por medio de la fórmula comun: *Plau al Senyor Rey*, esto es, *Place al Señor Rey*, quedaba establecido el Fuero, porque quedaba cerrado el contrato verbal por el mútuo convenio: mas en el segundo caso jamas llegó la propuesta de los tres Brazos á tener fuerza de ley, aunque hubiese mediado oferta y aceptacion, porque faltaba el consentimiento de una de las dos partes contratantes.

49. Con arreglo á estos principios, ya no puede caber duda en que el Congreso respetable del establecimiento de los Fueros primitivos merece con toda propiedad el nombre de Córtes, supuesto que su principal objeto fue el exercicio de la potestad legislativa, sus Vocales representaron al Reyno, y y los Fueros se hicieron de voluntad y consejo de los tres Brazos, y de acuerdo con el Rey. En esto consistió siempre el carácter esencial de las Córtes Valencianas: la oferta y los donativos fueron siempre unos seres inciertos y accesorios, sin los quales se salvó el ser legítimo é invariable de las Córtes. Pero no deben mirarse baxo este mismo concepto los Representantes ó Brazos del Reyno, ni las circunstancias que debian acompañarlos para que fue-

[2] *Con estas mismas expresiones lo publicó D. Joseph Villaroya en su* Lib. cit. de Apuntam. Carta 2. pag. 24.

sen válidas sus operaciones. Estas deben considerarse como propiedades inseparables del Constitutivo de las Córtes, y por lo mismo exîgen una seria discusion que ilustre su obscuridad por medio de las memorias históricas que tratan de esta materia. La Historia desentrañó en todos tiempos el orígen y los progresos de las leyes, usos y costumbres de los Pueblos, y sin su ayuda, con dificultad podrá darse paso alguno en esta clase de especulaciones, que no esté expuesto á extravíos de primer órden. Dará abundantes pruebas de esta verdad el siguiente

§. II.

Representantes legítimos del Reyno en las Córtes Valencianas.

Las Córtes del Reyno de Valencia tuvieron desde su origen ciertas circunstancias, que no se alteraron jamas, á pesar de la variable condicion de las cosas humanas. Distinguióse particularmente entre estas el modo de representar á todo el Reyno. Varióse con el tiempo el número, y vigor de los Representantes; pero perseveró constantemente el derecho, y el exercicio en las clases de la República, á que pertenecian. En las primeras Córtes del año de 1239 se vió del mismo modo que en las últimas del año de 1645, que los Vocales fueron de los tres Estados del Reyno, conocidos por los nombres de Eclesiástico, Militar y Real. Ni la astuta política, ni la voraz ambicion pudieron jamas separar de las Córtes Valencianas la representacion sacada de aquellas corporaciones, que die-

ron el primer ser á los Fueros del Reyno. Don Joseph Villarcya escribió, que „quando aquellos Estados asistian á las Córtes, se llamaban *Brazos*, y fue„ra de ellas *Estamentos*" (1), mas no es esto lo que evidencian las memorias mas ciertas que todavia exîsten. Hállanse en ellas concedidos ambos nombres al total de los Vocales de cada una de las clases, Eclesiástica, Militar y Real, ó bien traten de Córtes, ó bien de Parlamentos.

2. El Brazo Eclesiástico obtuvo siempre el primer lugar en las Córtes Valencianas; pero sus Voces, ó Representantes no fueron siempre unos mismos. En el año de 1547 se estableció en Córtes lo que compendió Tarazona en sus Instituciones, diciendo: „Por „el Brazo Eclesiástico solo asisten á las Córtes las „personas que forman el Brazo, que son las siguien„tes: el Arzobispo de Valencia, los Obispos de Se„gorbe y Tortosa, el Maestre de Montesa, los Aba„des de Poblét, Benifazá y Valdigna, y el de San Bernardo del Orden Cisterciense, el Cabildo de la Seo „de Valencia, el General del Orden de la Merced, el „Prior de Valdechristo, el Comendador de Torren„te del Orden de San Juan, el Comendador de Mu„seros del Orden de San Jayme de Uclés, y el Prior „de Calatrava. (*Philipp.* 1547. *E.* 12. 3. 5. & 1552. „*E.* 11. 4. 1.)". Despues de este establecimiento se aumentó el número de los Vocales, y se substituyeron algunos en lugar de otros, como puede verse en el Tratado de la celebracion de las Córtes Valencianas compuesto por D. Lorenzo Matheu y Sanz.

3. Los documentos antiguos no especifican el número y qualidades de los Representantes del Estado Eclesiástico en el primer siglo. En las Córtes de 1239

[1] *Villarroya.* Apuntam. cit. Carta 1. pag. 10.

solo se hallan baxo este título los Prelados, esto es, seis Obispos, y el Metropolitano. En la Acta del juramento, que en el año 1286 hizo el Rey D. Alonso I. en Burriana, despues de haber dado principio á las Córtes en Valencia, no se contienen otras firmas que las de los Síndicos de las Ciudades y Villas Reales del Reyno (1). De las Córtes de 1283 1301 y 1329 nada puede sacarse, pues no intervinieron los tres Brazos separados y en forma de tales. Sin embargo podrá asegurarse desde luego, que á muchas de las Córtes del primer siglo no asistieron algunos Prelados de los que fueron declarados Vocales del Brazo Eclesiastico en el año 1547: porque ni estaba fundada la Orden de Montesa, ni se habian erigido los Monasterios de Valdigna, San Bernardo, y Valdechristo.

4. La fundacion de este último verificada á principios del siglo XV. y la abstraccion de los negocios seculares, que va tan anexâ á la Profesion Cartuxana ofrecen una idea de los Representantes del Estado Eclesiástico, que dista mucho de la que subministra su título. En efecto, parece repugnar al Instituto Cartuxano, que el Prior de uno de sus Monasterios se presentase con voz y voto en Córtes, para hablar de los intereses de todo el Reyno, si no se hallaba por otra parte revestido de otro carácter, que al paso que le obligase á romper el silencio que le prescribia su profesion, le elevase á la clase de Procurador de la Sociedad, de que vivia tan separado. Quien se haga cargo de esta reflexîon, no podrá menos de inferir, que el título que dió voz en las Córtes al Prior de Valdechristo no fué eclesiástico, sino civil, esto es el señorío y jurisdiccion de varios Lugares que obtenia co-

[1] *Privilegio 2. del Rey D. Alonso I. en el Lib. de los Privilegios.*

mo cabeza de su Monasterio. Recibirá esta conjetura muy fuertes apoyos, si se considera, que los Abades de Poblét, Benifazá, Valdigna y San Bernardo, eran tambien por su profesion los Regulares menos aptos para conocer y procurar la verdadera prosperidad del Reyno: porque esta consideracion lleva á qualquiera de la mano para que descubra, que los Monacales no tuvieron otro titulo qara representar al Estado Eclesiástico del Reyno en Córtes, que el mismo que tuvieron los Barones y Ricos-hombres, esto es, el de la posesion enque se hallaban de ser señores de vasallos, como el Arzobispo y Cabildo de Valencia, los Obispos de Segorbe y Tortosa, el Maestre de Montesa, el General de la Merced, y los Comendadores de Museseros y Torrente.

5. De aqui podria muy bien inferirse, que el Brazo Eclesiastico, y el Militar eran uno solo: pero esto seria extraviarse y perder de vista el blanco de estas Memorias. Lo cierto es, que los nobles Barones fueron llamados, al parecer, á Córtes, por su señorio y jurisdiccion, aunque nō se sabe, que al principio tuviesen voz y voto todos los del Reyno. Consta, sí, en los Registros 1 y 2 del Rey Conquistador, que al tiempo de establecerse los Fueros eran mas de 100 los Señores de vasallos y Caballeros heredados en Valencia y en el Reyno, y sin embargo no fueron llamados á aquel Congreso sino nueve Barones y dos Caballeros (1). De las demas Córtes del primer siglo solamen-

[1] *De los once, á quienes el Rey D. Jayme I. llamó nobles Barones, en el Proemio de los Fueros, solo Ximen de Urrea, y Ramon Berenguer se hallan condecorados en los Reales Registros con el dictado de* Milès, *ó Caballero. Vease el núm.* 18. *del* §. 1. *de estas Memorias.*

te se sabe, que asistieron á ellas Barones, ó Ricos-hombres, y *Milites*, ó Caballeros. Los Fueros guardan un profundo silencio en orden á este punto, y nuestros Escritores le trataron con mucha generalidad, contrayéndose á la práctica de los últimos tiempos. Sin embargo podrán servir de guia para su ilustracion las expresiones con que habló de él D. Joseph Villarroya, que son las siguientes. „ El Brazo Militar ocupaba el segundo „ lugar. No tenia número determinado de voces, ni ha„ bia primera ni segunda. Presidia, convocaba, pro„ ponia, y resolvia la sesion uno del mismo Brazo, „ que se llamaba Síndico, y era elegido por suerte de „ ocho ó diez insaculados, que se matriculaban al fin „ de unas Córtes y duraban hasta el principio de las „ siguientes. Las resoluciones de este Brazo se habian „ de tomar *nemine discrepante*, de que eran forzosas „ consecuencias los inconvenientes mas graves y per„ judiciales::: Componian las voces de este Brazo to„ dos los Nobles, Generosos y Caballeros, y debian „ ser naturales del Reyno de Valencia, y vivir con „ el decoro, autoridad y explendor que pedia el Es„ tado. En esta parte solia haber algunas indulgen„ cias y dispensaciones (1)".

6. Habló aquí este Autor, conformándose con la práctica del último periodo de las Córtes, la qual distó mucho de la del primero. En las Córtes celebradas en el primer siglo no se halla el nombre de *Generosos*, ni el mismo Villarroya hizo mencion de ellos hasta las Córtes de 1342 (2). En el año de 1419 se hallan convocados á Córtes los Generosos con los dictados de Donceles y Hombres de parage [3]; y

(1) *Villarroya*. Apuntam. cit. Carta 1. pag. 11.
(2) *Villarroya*. lug. cit. pag. 26.
(3) *Diago*. Tomo I. de sus Apunt. MSS. fol. 199.

será siempre muy dificil fixar la clase á que entonces pertenecian, y á la que corresponden en el dia. Por lo mismo dexaré para otro lugar y tiempo esta especulacion, y fixaré la atencion en otra quizá mas interesante y necesaria. Su objeto es el encargo con que los Barones ó Ricos-hombres asistieron á las Córtes Valencianas desde su origen; porque parece no solo haber sido el de fomentar las preeminencias de su estado, sino tambien el de Representantes, ó Procuradores de las Ciudades, Villas, Castillos y Lugares que tenian en feudo. Para persuadirse de esto, basta leer las firmas de los Prohombres, ó Síndicos del Brazo Real en las Córtes mas antiguas, y cotejarlas con las que se publicaron en las modernas. Esta sola diligencia hace ver, que en las Córtes primeras firmaron algunos Síndicos de Ciudades y Villas cuyos nombres faltan en las de los tiempos posteriores.

7. Uno de los documentos que mas ilustran este punto, es el Privilegio 2 del Rey D. Alonso I. que es como la conclusion de las Córtes del año 1286. A continuacion del Rey juraron los Síndicos de las Ciudades y Villas Reales; y la Acta de su juramento, dice: *Nos vero Syndici infrascripti, videlicet*, de Civitate Valentiæ, *Arnaldus de Vilardida, & Raymundus Guillermus Cathalan Jurati, Berengarius Dalmacii, Guillermus Scribæ, Petrus de Ripullo, Ferrandus Constantini, Andreas de Graha, & Bernardus de Claperiis*: de Villa Xativæ, *Guillermus de Cloquerio, & Mingotus de Turribus, Poncius de Malferit, pro nobis, & pro omnibus* de Ontinyen, & de Bocareny: de Villa Muriveteris, *Johannes Ferdinandi, & Petrus Gombaldi*: de Villa Deniæ, *Petrus Garciæ, & Jo-*

b. *en donde extracta el* Regist. Cur. Val. 2. Reg. Alfons. *A.*

hannes Gayllart, *& Petrus de Cerdenyola*: de Villa Alzeziræ, *Bernardus Destagno*, *Petrus de Sancta Cruce*, *& Bernardus de Palacio*: de Villa Cocentaynæ, *Martinus de Sagra*, *Arnaldus de Pina*, *Guillermus de Castaylla*, *Martinus Petri de Bossa*: de Villa Morellæ, *& Thericus de Brusca*, *& Franciscus de Poalat pro nobis*, *& hominibus de* Cervaria *termini*, *&* de Paniscola: de Villa de Alcoy, *Raymundus de Sancto Climente*, *& Jacobus Parent*: de Villa de Alpont, *Michael de Ponte*, *& Rodericus de Vallatrech constituti in dicta Villa de Burriana*, *in presentia vestri excellentissimi Domini Alfonsi Dei gratia Regis predicti*, *pro nobis & Universitatibus supradictis juramus per Deum*, *& ejus sancta quatuor Evangelia*, *dictos foros*, *& consuetudines Valentiæ tenere*, *& perpetuo observare. Dat. Burrianæ x.* K*al. Octobris anno Domini* 1286.

8. Comparado este documento con los de los últimos tiempos de las Córtes, resulta, que en el primer siglo tuvieron voto las Villas de Denia, Cocentayna y Cervera, y posteriormente dexaron de tenerlo, sin poder haber otro motivo que el de la enagenacion de la Corona Real que sufrieron despues de esta época. Este es el único concepto que puede formarse en medio de no haber leyes ni memorias que hablen directamente de su despojo. Y siendo esto asi, pasaria el derecho de voto en Córtes á manos del mismo á quien el Rey habia traspasado su dominio y jurisdiccion, y quedarian los Barones habilitados para ser como unos Representantes, ó Síndicos de los Pueblos y Villas feudatarias, derivando su derecho de los mismos principios que su señorío.

9. De estas conjeturas que no dexan tener un grado muy subido de probabilidad, puede muy bien deducirse, que las Ciudades y Villas Reales del Rey-

no de Valencia tuvieron en algun tiempo representacion mas amplia que en los dos últimos siglos. Porque no puede negarse, que muchos de los Pueblos comprehendidos dentro de sus términos generales no reconocieron al principio otra jurisdiccion que la de las Villas y Castillos á que pertenecian. De aqui el zelo y la energía con que estas se opusieron á la enagenacion de los Pueblos de su término; y de aqui tambien su ansiosa solicitud en Córtes para que se pusiesen trabas y límites á las enagenaciones del Real Patrimonio. Los Archivos estan llenos de memorias auténticas, que acreditan estas verdades.

10. En el Manual de Consejos tenidos en Xátiva desde la Fiesta de Pentecostes del año 1343 hasta la de 1344. se conservaba en tiempo del Maestro Diago una de estas memorias, que decia: „En las „Córtes tenidas en Valencia en el año de 1336 des„pachó Privilegio el Rey D. Pedro *xviij. Kal. Octo„br.* y confirmólo *iij. Idus Junii* 1340, mandando á „los Prelados, Ricos-hombres, Caballeros, Ciudada„nos, y otros qualesquiera del Reyno de Valencia „presentes y venideros, baxo de la deuda de natu„raleza, y baxo del homenage á que son tenidos, que „siempre que él, ó alguno de sus sucesores vendiese, „ó enagenase algunas de las Villas incorporadas ya en „la Corona Real, alistadas en aquellas Córtes, no „obedeciesen, antes contrastasen y contradixesen á „qualquiera mandamiento. Y sucediendo, que el di„cho Rey en el año 1343 por Junio, vendió el „mero imperio de Sueca al Maestre de Montesa, por „quanto aquel Pueblo era del término de Cullera, „una de dichas Villas incorporadas á la Corona Real, „se quexó ella á Valencia, y Valencia dió consejo „á Cullera, que fuese con gente, y derribase las hor-

„ cas que alli habia hecho levantar el Maestre de Mon-
„ tesa (1)".

11. Este suceso será siempre un indicio poderoso no solo de que las Villas Reales cuidaban de los intereses de los Pueblos de su término general, sino tambien de que estaba á su cargo procurar esto mismo en las Córtes, mientras los Pueblos permanecian adictos á su jurisdiccion. En esta parte, y en la de proporcionarse recíprocos auxîlios para conservar ileso sus privilegios, siempre manifestaron la mayor union y vigilancia. En todos los Fastos de los tiempos antiguos se hallan á cada paso vestigios alusivos á esta liga fraternal. Alli se vé á Valencia, Murviedro, Morella y Burriana aprontando huestes para unirlas á las de Xativa con el fin de impedir la toma de posesion del Castillo de Guadalest, que el Rey habia enagenado en el año 1343 contra lo mismo que habia jurado en en las Córtes de 1336 [2]. Alli se halla que en el año 1417 el Rey hizo donacion de Liria al Adelantado Ruy Lopez Davalos, y que implorando esta Villa el favor de Valencia, no solo se determinó la Capital á defenderla, si que escribió á Orihuela para que le ayudase en esta causa, y esta Villa envió á Jayme Masquefa por Síndico á dó quiera que se hiciese Junta sobre esto, ofreciendo todas sus facultades (3). Lo mismo refieren de Segorbe los documentos originales de su Archivo. Leese en ellos, que en el año 1468 quando la Ciudad de Segorve se opuso á la donacion, que el Rey hizo de ella al

(1) *Diago. Tomo 2. de sus Apuntamientos Manuscritos fol. 53 en donde extracta el Archivo de Xativa.*

(2) *Diago.* Tomo 2. de sus Apunt. MSS. fol. 53.

(3) *Bellot.* Compendio MS. de las Notas de la Sala de Orihuela. Parte 2. cap. 29.

Infante D. Enrique, luego que el Brazo Real entendió, que era contra sus privilegios, caminaron á ayudarla con sus huestes las Villas de Murviedro, Morella, Castellon, Villareal, y Burriana. (1).

12. Mas ningun suceso patentiza tanto el zelo con que deseaban las Villas Reales que la jurisdiccion de los Pueblos no estuviese en manos de los Barones y Títulos, como el que dexó escrito Mosen Pedro Bellot, extractándolo de los documentos originales del Archivo de la Ciudad de Orihuela. „El Rey D. Fernando (dice) tuvo gran „voluntad de quitar la jurisdiccion á los Títulos „y Barones del Reyno, vista la poca justicia que „administraban; y para entablar esto para las primeras Córtes, envió á Orihuela en el año 1493 „á Miser Ximeno Ros, Abogado Fiscal, con carta de creencia para el Consejo, y un memorial „á parte, donde decia: Que diga á todas las Ciudades y Villas del Reyno, que en todas las Córtes pasadas, en tiempo de los Reyes Alfonso y Juan, „lo primero que han pedido es, que la Jurisdiccion Real sea restituida á los Oficiales Reales de „las Ciudades y Villas; y que las alienaciones hechas por los Reyes han sido contra forma de Privilegios; que todas las Ciudades y Villas se concorden en dos ó tres Síndicos; y que aquellos pidan justicia, pues él está determinado de hacerla, „pidiendo á los Militares, que mostrasen sus títulos. Item, dirá á dichas Ciudades, que está determinado, que dichas Jurisdicciones queria S. M. haberlas á su mano, y quitarlas perpetuamente, aunque sea pagando á los que las poseen las cantida-

(1) *Diago.* lug. cit. fol. 88.

„des ó servicios porque las obtuvieron. Que mirasen „de donde sacarian dineros para pagarlas" (1).

13. Continúa aquí Bellot, refiriendo, que adhirieron á esto todos los Consejeros de Orihuela, y desde luego nombraron á Pedro Desprats Jurado por Síndico, para que buscase dinero á censo ó violario, ó como pudiese, con tal que la Jurisdiccion Real volviese á los Oficiales Reales. Este ardoroso anhelo de Orihuela y de las demás Villas del Real Patrimonio es un indicio convincente de la anxíedad con que aspiraban á verse restituidas en el primitivo encargo de representar en Córtes á los Pueblos y Alquerías de su término. Mirábanse privadas de él contra su voluntad, y veíanle al mismo tiempo puesto en unas manos que se afanaban poco en buscar medios para que se verificase la reincorporacion de las Jurisdicciones á la Real Corona: antes bien sus miras se dirigian á impedirlo para siempre. Léanse los Capítulos desde el 130 hasta el 150. de las Córtes de 1604, y se verá, que su contenido se reduce á pedir, que se hiciese perpetua la jurisdiccion que varios Señores tenian en los Pueblos del Reyno. El fin que en ello hubo, se halla expresado en el capítulo 320 folio 82 de las Cortes de 1626. Su contenido traducido á la letra es el siguiente.

14. „Item: en atencion á que varios Pueblos „incorporados á la Real Corona se han enagenado „del Patrimonio Real, y sus vecinos y habitado„res se hallan imposibilitados para continuar los pley„tos movidos por dichos Pueblos, pidiendo la reduc„cion á la Corona Real de V. M. en virtud de dichas

(1) *Bellot*. Compendio MS. cit. Parte 1. cap. 137. pag. 422.

„incorporaciones, porque los poseedores de dichos „Pueblos, por todos los caminos que pueden, ve- „xan y molestan á los vecinos de estos con pleytos „civiles y criminales, sin atender á la buena admi- „nistracion de la justicia, sino solamente á evitar la „continuacion de dichos pleytos. Por tanto, Señor, „á V. M. suplica dicho Brazo Real, que se sirva, „por acto de la presente Córte, mandar, que se „seqüestren las jurisdicciones civiles y criminales de „qualesquiera Pueblos del presente Reyno, que lle- „ven pleytos de reduccion á la Real Corona, lue- „go que hayan manifestado el Privilegio de incor- „poracion, en virtud del qual pretenden dicha re- „duccion."

15. Este es uno de los capítulos de las Cortes modernas, en que la verdad se expuso sin ningun rebozo, descubriendo las miras que se habian tenido en pedir la perpetuizacion de las Jurisdicciones fuera de la Real Corona. Mas no es esto decir, que los Barones y Títulos del Reyno jamas procuraron el bien de sus vasallos, sino que atendieron con mayor eficacia á los intereses propios, que á los de sus clientes, aun quando parecian abogar á favor de estos. Descubre este sistema con mucha claridad la prolongada pretension hecha en varias Córtes, que reduxo el M. Diago á las siguientes cláusulas: „Considerando (dice) los Señores de los Lugares de los „Cristianos nuevos, que hechas las diligencias que „se andaban trazando (por el Inquisidor General) se „trataria de allí adelante de castigar con veras á los „que faltasen en la fe, y diesen asomos de guardar „aun la secta de Mahoma, trataron de salir en parte „al encuentro á todo esto en las Córtes, que en „en el año 1534 se celebraron en Monzón. Que en „ellas alcanzaron Privilegio del Emperador en 13

„de Diciembre; que siempre y quando á algun cris-
„tiano nuevo se le hubiesen de confiscar sus bienes
„por el crímen de la heregía, no fuesen aplicados
„al Fisco Real, sino que los heredasen los deudos
„del reo. Y tomaron los Señores tan á pechos este
„negocio, que siempre le tuvieron muy en la me-
„moria, y lo llevaron adelante. Que en las Córtes
„tenidas en Monzón en el año 1537 pidieron los
„tres Brazos Eclesiástico, Militar y Real al Empe-
„rador, que los cristianos nuevos que cayesen en
„heregía no lo pagasen con la bolsa y hacienda, si-
„no con el cuerpo: y en las Córtes que allí mismo
„tuvo el Emperador en el año 1542 el primer Ca-
„pítulo y negocio de ellas fue, se hiciese ley, que
„en caso que algun cristiano nuevo fuese convenci-
„do de crímen de heregía ó de crímen de lesa Ma-
„gestad, entonces el Señorío útil de sus campos y
„casa, que era suyo, fuese incorporado en el Se-
„ñorío directo de los Señores de los Lugares, y que
„ellos sucediesen en aquellos bienes. Y en las Cór-
„tes allí propio celebradas por el Príncipe D. Felipe
„en el año 1547 lo primero que pidieron fue lo pro-
„pio" (1).

16. De estos datos, que ni admiten duda ni réplica, se coligen sin violencia los motivos poderosos que tuvo el Brazo Real para amparar con todo esfuerzo la pretension de los Pueblos feudatarios, que aspiraban á la reincorporacion. Sin embargo fueron inútiles todos sus esfuerzos; y en las últimas Córtes de 1645 el Brazo Militar conservaba las jurisdicciones, que le hacian Tutor y Representante de los Pueblos feudatarios, y estos continuaban reducidos á mendigar auxîlios extraños para pedir en Córtes lo que

(1) *Diago.* Tomo I. de sus Apunt. MSS. fol. 231.

creian conducente al fomento de sus intereses y felicidad. Este es sin duda el orígen de la pujanza que tuvieron las Ciudades y Villas de voto en Córtes respecto de las Ciudades, Villas y Pueblos feudataríos del Reyno de Valencia. Aquellas pudieron en todo tiempo promover sus adelantos por medio de sus Síndicos en las Córtes, mas estas solo tuvieron motivos para sufocar y reprimir qualquier pensamiento ó deseo de mejor suerte.

17. He insinuado ya, que las Ciudades y Villas del Real Patrimonio formaron por medio de sus Representantes ó Síndicos, uno de los tres Brazos que tuvo el nombre de Real; pero debo desde luego advertir, que no fué siempre uno mismo el número de las que disfrutaron este derecho, porque no siempre fué una misma su suerte y clasificacion. Quedan ya indicadas algunas de las causas que influyeron para esta diversidad, y deberán buscarse otras, ó en los Privilegios de Villas Reales, que obtuvieron con el tiempo algunos Pueblos del Real Patrímonio, ó en el reverso de algunas Villas á la Corona. De aquí es, que no pueden servir de norma fixa los Catálogos de las Córtes anteriores; porque pudo muy bien ocurrir en el tiempo intermedio alguna de las novedades que aumentan ó disminuyen el número de las Ciudades ó Villas de voto en Córtes. Verifícase esto puntualmente en el dia, habiendo sido enagenada, desde las últimas Córtes; la jurisdiccion de las Villas de Liria y Xérica, y reincorporada á la Real Corona la Ciudad de Denia. No obstante, convendrá mucho tener á la vista el Catálogo de las Ciudades y Villas que formáron el Brazo Real en las Córtes de 1626, por haber sido de las mas concurridas por esta parte. Hubo en ellas Síndicos de la

Ciudad de Alicante.	
Villa de Alcira........	
Villa de Alcoy........	
Villa de Alpuente..	
Villa de Benigánim.	
Villa de Biar...........	
Villa de Bocayrent...	
Villa de Burriana....	1.
Villa de Castellon de la Plana................	
Villa de Carcaixent.	
Villa de Caudet.....	
Villa de Corbera.....	
Villa de Cullera.....	
Villa de la Iesa.......	
Villa de Liria..........	
Villa de Morella....	
Ciudad de Orihuela	
Villa de la Ollería.	
Villa de Onda.........	1.
Villa de Ontinient..	
Villa de Paniscola...	
Villa de Penáguila.	
Ciudad de Valencia..........................	5.
Villa de Villa-Real.	
Villa de Villajoyosa.	
Ciudad de Xátiva...	1.
Villa de Xérica.......	
Villa de Xixona.....	

La Villa de Ademúz no envió Síndico á las Córtes de 1626 pero sí á las de 1604. La Villa de Castellfabib lo tuvo en las Córtes de 1552. La Ciudad de Valencia enviaba Síndico por la Villa de Murviedro, segun el Privilegio octavo de Alfonso Tercero.

18. De todas estas Ciudades y Villas Reales solas tres, al parecer, han perdido el derecho que tenian en el año 1626, á saber, Caudete, Xérica y Liria; aquella por haber sido trasladada en lo civil al Reyno de Murcia, y estas por haber sido enagenadas. La Ciudad de Valencia tuvo cinco Síndicos en las Córtes de 1626. pero este exemplar no es bastante para escribir, con D. Joseph Villarroya, que „ la Ciudad de Va„lencia gozaba de cinco voces por ser Metrópoli del „Reyno (1)." En todo el Código del Derecho Valenciano no he visto Estatuto alguno que le señale estos límites. Leo solamente: „ que los Síndicos del Brazo

(1) *Villarroya*. Apuntam. cit. Carta 1. pag. 12.

„Real sean de las Ciudades y Villas Reales del Rey-„no, y que ninguna pueda tener mas de dos Síndicos „(1)." Mas este Decreto no habla de la Metrópoli, sino de las demas Ciudades y Villas, segun lo manifiestan sus expresiones, y lo acreditó la experiencia; pues en las Córtes de 1585. que fueron posteriores al Decreto, fueron tres los Síndicos de la Capital, y cinco en las de. 1604, como en las de 1626.

19. En los tiempos anteriores se observa tal variedad, que no puede señalarse la norma que se siguió en el nombramiento de los Síndicos de Valencia. Fuera del exemplar de las Córtes de 1286, en donde fueron ocho los Representantes de la Metrópoli (2), obra en mi poder un fracmento extractado del Manual quarto de Consejos de Valencia, que dice: „ Habiendo recibido la Ciudad una carta del „Rey D. Pedro, fecha en Barcelona *vij.Kal. Sept.* 1342 „en que avisaba habia resuelto celebrar Córtes Gene-„nerales en Valencia, y así mandaba que la Ciudad „nombrase Síndicos para que asistiesen á ellas el dia de „San Miguel de Setiembre, en cuyo dia propondria „las Córtes; en conformidad de dicha órden se tuvo „Consejo *iij. Kal. Octob.* 1342, y nombraron Síndi-„cos y Procuradores de Córtes á Juan de Carcasona, „y Guerau Font, Jurados, á Berenguer Dalmau, „Pedro de Poblet, Bernabé de Benviure, Juan de So-„lanes. Miguel Martorell, Berenguer de Puig, Gre-„gorio Simó, Pedro Palomar, Ciudadanos y habitado-„res de Valencia, presentes, y á Ramon Costa, Pe-„dro Colom, *Milites*, Jayme March, Guillem Mir, „Guerau Fabra, Pablo de Soler, Matheo Llanzol, Ber-

(1) *Tarazona.* Instituc. for. citando: [*Imp. R.* 1547. 17. 3. 75. * *cjj. ij. j.*]

(2) *Véase el número 7. de este §. 2.*

„nardo Gamir, Ginér Rabaza, Doctor en ambos de„rechos, Jayme de Artés Jurista, Bertran de Soribas, „&c. (1)" No contiene mas el Fracmento.

20. Este número de Síndicos tan crecido se hará muy verosímil si se atiende á que en las primeras Córtes de 1239 fueron mas de 19 los Prohombres que asistieron por parte de la Capital, y que aun fueron mas los nombrados para las del año 1343. En efecto en un Extracto del folio 241 del Manual quarto de Consejos, que tengo á la vista, leo: Que *ij. Idus Septemb.* del año 1343 se tuvo Consejo general, en que se leyó una carta del Rey su fecha en Barcelona *pridie Kal. Septemb.* 1343 en que convocaba á Córtes generales en Valencia. „Con este motivo (añade) fue„ron electos Mensageros ó Síndicos. = Por los Jura„dos = Romeu de Oblites y Bernardo Compte. = Por „los Generosos = Ramon Costa, Pedro Colom me„nor, Berenguer Dalmau, Gerau Fabra, Francis„co de Martí, y Juan Cervato. = De los Juristas = „Bernardo Gamir, y Miser Ginér Rabaza. = De ciu„dadanos = Jayme March, Bernardo Sunyer, Gue„rau Zafont, Salvador Rich, Guillem Despigol, Be„renguer de Tapioles, Arnaldo Canet, Guillem Car„bonell, Guillem Cortit, Berenguer Despuig, Mi„guel Martorell, Pedro Miguel Spaer, Poncio de „Romblet, Guillem Juncar, Bernardo Bonet, Pedro „Gamisay, Guillem Gata, á los quales se les hizo „poder, que recibió Pedro Jofré, Notario de Va„lencia." (2)

(1) *Extracto de los Manuales de Consejos, hecho por D. Benito Escuder, y copiado por el P. Fr. Joseph Teixidor, en el tomo 2. de sus Fracmentos MSS. pag.* 329.

(2) *Extracto cit. del Manual quarto de Consejos, en el* lugar citado.

21. Todavía aparecerá mas verosímil este crecido número de Síndicos de la Capital, si se fixa la vista en lo que de las Córtes de 1342 escribió D. Joseph Villarroya, diciendo: „Al principio (de las Actas) están „los Capítulos que ofrecieron los Jurados y Prohom„bres de la Ciudad de Valencia con las respuestas „del Rey, en número de 51, y en seguida los que „presentaron los Síndicos de las Villas Reales del Rey„no, que son 18, los quales juntos formaron el Brazo „Real (1)." La separacion que aqui se presenta entre los Síndicos de la Capital y de las Villas Reales, indica, que los Vocales de la Metrópoli formaron de por sí una Corporacion, ó á lo menos la parte mas principal y mas digna de atencion del Brazo Real; y esto no podia verificarse de otro modo mejor, que aumentando su número. Sea de esto lo que se quiera, es cierto, que en las Cortes de 1363. solo fueron doce los Síndicos de Valencia, segun se lee en el MS. de los Fastos al año 1362: „Hizo el Consejo (dice) los Sín„dicos siguientes para las Cortes que habia de tener „el Rey: Pedro Malet, Jayme Ferrer, Guillem Abe„llo, Guillem Mascó, Vicente Desgraus, Juan de „Claramunt, Martin de Torres, Berenguer Duran, „Arnaldo Valleriola, Juan de Solanes, Guillem Mir, „Berenguer de Tapioles. (*Al folio* 10. *del Libro Quin„to de Domingo Borrás Notario.*)"

22. Aun fue mas corto el número de los Síndicos de Valencia en las Córtes de 1376. Hace mencion de ellos el MS. de los Fastos al año 1375 diciendo: „Elec„cion de personas que intervengan por la Ciudad en „las Córtes Generales de la Villa de Monzón: Be„renguer Duran Jurado, Jorge Juan, Miser Jayme „Jofré, Miser Miguel Dapiera Ciudadanos." Aumen-

(1) *Villaroya.* Apuntam. cit. Carta 2. pag. 26.

tóse el número de los Síndicos en las Córtes de 1414. (1) y mucho mas en las de 1428. segun se lee en el citado Libro de los Fastos al año 1427. „ El Rey (dice) „ convocó á los Valencianos para tenerles Córtes Ge- „ nerales en la ciudad de Valencia, y se hizo eleccion „ de Síndicos, y lo fueron los siguientes: Nicolas Vall- „ daura, Guerao Bou, Miser Clemente de Vilanova, „ Miser Guillem Dalpicat, Poncio Despont, Manuel „ de Palomar, Miser Gabriel Palomar, Gabriel de „ Rojals, y Juan Alegre, dandoles plenos poderes. = A „ los Síndicos de las Córtes fueron añadidos Thomas „ Fabra, y Míser Francisco Blanch. “

23. Duró poco tiempo este método de nombrar Síndicos para las Córtes, pues al año siguiente ya se varió, como atestigua el MS. de los Fastos al año 1419. „El Rey (dice) convocó á Córtes Generales „con carta fecha en Paníscola á 11 de Octubre. Seña- „laba por lugar para tenerlas á Trayguera en el dia „ 3 de Noviembre, é intimaba á la Ciudad de Va- „lencia, que nombrase Síndicos para asistir á las Cór- „tes con el poder acostumbrado. = El nombramiento „de los Síndicos para las Córtes. = Fueron nombrados „los siguientes: Miser Guillem Dalpicat, Miser Ga- „briel Palomar, Nicolas Valldaura, y Manuel Suau.“ En las Córtes de 1437 fueron trece los Síndicos que nombró Valencia, y en las de 1443 quince, segun se halla escrito en el Libro de los Fastos. Tan incierto fué el número de los Representantes que envió la Metrópoli á las Cortes de los primeros siglos. Tambien se observa alguna variedad en el número de los que asistieron por parte de las Ciudades y Villas Reales, pero no obstante se puede decir, que jamas fueron mas

(1) *Vease la Nota* 1. *al núm.* 46. *del* §. I. *de estas Memorias.*

de quatro los Síndicos de cada una antes del año de 1547 ni mas de dos, despues del quoto, que se les puso en este año. Guardaron en esta parte una escrupulosa exâctitud, y no consta, que alguna afectase singularidades, ó privilegios para anteponerse á las demas.

24. Observaron tambien las Ciudades y Villas de voto en Córtes el mismo metodo que la Capital en el modo de hacer la eleccion de los Síndicos. Nombrólos siempre el Consejo General de cada una, y jamás se hizo Ley que se opusiese á estos nombramientos. En todos tiempos fué muy singular el respeto y la atencion que se merecieron estos Consejos Generales. La probidad y honradez formaron siempre el carácter y la principal divisa de sus individuos, llamándose por este motivo Prohombres en lengua vulgar, y en latin *Probi homines*, esto es, *hombres buenos*. De su rectitud, entereza y vigilancia resultó un perenne aumento en los intereses mas apreciables de la república, fiada á su direccion. Su honradez y probidad supieron sostener la observancia puntual de las Leyes con mas vigor, que en otras partes las máxîmas llenas de misterios, reservas, solapas é hipocresía. La sencillez acompañada de la rectitud y buena intencion obró siempre con mayor eficacia la salud y prosperidad de los Pueblos, que la falácia, el orgullo, la codicia y el despotismo cubiertos con la capa del celo, justicia y autoridad. La subsistencia inalterable de las leyes fundamentales de la Constitucion Valenciana formarà siempre el mas cumplido elogio de los Consejos Generales del Reyno, á quienes se debió. Fué este un plan de gobierno no menos laudable por los buenos efectos que produxo, que por su uniformidad. En todas las Ciudades, Villas y Pueblos del Reyno estuvieron establecidos los Consejos Generales desde

su conquista, siendo el número de sus individuos mayor ó menor, segun su poblacion: en todos los ángulos del Reyno se percibiéron sus benévolos influxos; y hasta en aquellos Pueblos que jamás pudiéron verse libres del yugo feudal.

25. Para formar idea exâcta de los Electores que nombraban los Síndicos ó Vocales del Brazo Real en Córtes, es necesario tener una noticia circunstanciada de los individuos que componian los Consejos Generales; porque es cierto que en el dia no existe corporacion alguna que pueda llamarse de algun modo análoga á aquellos patrióticos Senados. Para esto bastará por ahora señalar los Miembros de que se compuso el Consejo General de la Metrópoli, y las clases á que pertenecieron. El Rey D. Jayme Primero habló ya de ellos en algunos de sus Privilegios (1): su hijo y sucesor el Rey D. Pedro Primero de Valencia insinuó, que debian ser de la clase mayor, mediana y menor de los Prohombres (2), y poco despues individualizó

(1) *En el Privilegio dado en la Bastida de Xátiva 4 Kal. Januar. an.* 1239 *mandó el Rey D. Jayme Primero, que el Justicia juzgase las Causas civiles y criminales*, cum Consilio Proborum virorum de Civitate. *En el Privilegio* 71 *manda que los Jurados elijan Consejeros, y que exerzan su oficio segun sus consejos. Tambien vuelve á nombrarlos en otro Privilegio del año* 1270 *pero nada especifica en orden á sus circunstancias.*

(2) *El Rey D. Pedro I. en las Cortes de* 1283 *establecio*: Quod ubi Forus Valentiæ non sufficiat, ipsi quatuor Jurati posint facere novos quotos, & certa statuta, & factis per eos possint removere inde illud, quod eis videbitur expedire: ita tamen quod semper fiant cum consilio bonorum hominum de manu majori, mediocri, & minori.

esto mismo por diferentes vias. En 9 de Enero de 1283 concedió en Barcelona un Privilegio, que es el 27 de los de este Rey. El extracto que Pedro Gerónimo Tarazona formó de él en sus Instituciones Forales, traducido fielmente, dice: „Sean elegidos cada „año en la Fiesta de Pentecostés quatro Consejeros de „los Oficios ó Gremios siguientes; esto es, de los Co„merciantes de Vara, Notarios, Marineros, Perayles, „Freneros, Zapateros, Sastres, Pellejeros, Cortantes, „Corregeros, Carpinteros, Roperos, Herreros, Pesca„dores, Barberos, Corredores, Labradores, ú Ortela„nos, Plateros, Aluderos, Curtidores, y dos del Ofi„cio de Tintureros, por cuyo consejo dé las sentencias „el Justicia criminal; y sin estos, ó sin la mayor parte „de estos, no podrá absolver, condenar, ó atormen„tar. Y el Justicia civil no pronuncie sentencia sin di„cho Consejo en las causas que excedan la suma de „500 sueldos: y si los Jurados hacen alguna cosa sin „consultar á todos ó á parte de estos Consejeros, no ten„ga efecto: y si en la sentencia se expresa, que está „dada con el dicho Consejo, no se requiere ya otra „prueba.“

26. Tuvieron estos Consejeros con el tiempo otros de su misma clase con quienes pudiesen consultar, segun escribió Tarazona, diciendo: „Y cada uno de „los Consejeros de dichos Oficios pueda juntar á los „de su Gremio para tomar consejo de lo que con„venga. [*Jacob.* 2. *Privil.* 126. = *Alfons.* 2. *Privil.* 12 „*&* 53. = *Martin. Privil.* 9.]“ Mas no fueron los Artesanos los únicos Miembros del Consejo General de Valencia. A su lado hubo varios Caballeros, Generosos, Juristas y Prohombres, como que todos los hombres honrados de la Ciudad podian ser elegidos en Consejeros, segun lo que se estableció en las Córtes de 1283, declarando, al parecer, lo que debia entender-

se por las manos ó clases mayor, mediana y menor de los Prohombres. Tarazona extractó este Establecimiento, diciendo: „Los Jurados, ó la mayor parte de „estos, juntamente con el Maestre Racional, Abogados „ordinarios, y pensionados, el Síndico de la Ciudad, „y el Escribano de la Sala, en la primera semana „despues de Pasqua elijan cada año seis Consejeros de „cada Parroquia, así de los Generosos, como de los „Juristas y Prohombres de la Ciudad. [*Petr. I.* 95. „4. 8. * *j. iij. xxjx. & Privil.* 7. §. *fin.*]" Posteriormente se señaló un número determinado de Consejeros de la clase de los Caballeros ó Generosos, y otro de la clase de los Juristas. Los Fueros y Privilegios en que se estableció esto, se hallan compendiados en las Instituciones Forales de Tarazona del modo siguiente: „Y haya en Valencia seis Caballeros, ó Generosos Consejeros, y en las Villas dos. [*Alfons. I.* 86. „4. 1. * *j. iij. xxviij.*]" Y tambien sean elegidos cada „año quatro Juristas por Consejeros, del mismo modo „que los otros, para que asistan á los Consejos, y hagan lo que harán los otros Consejeros. [*Alfons. II.* „*Privil.* 28.]"

27. Tan crecido fué el número de los individuos del Consejo General de Valencia. Todos los Ciudadanos honrados y de probidad conocida, tuvieron derecho á ser elegidos Consejeros, á excepcion de los Nobles, esto es, los Barones y Títulos, ó Ricoshombres; y todos contribuyeron con el mayor empeño á impedir que la justicia y el bien público padeciesen quiebras en los ataques del poder, opulencia, egoismo y ambicion. Mucho influyó para que lo lograsen la honradez y entereza de los Consejeros; pero estos hubieran quizá flaqueado y sucumbido si no hubiera renovado continuamente su vigor la Ley fundamental

de la Constitucion Valenciana, segun la qual debian ser anuas las Plazas de los Consejeros, Jurados, Justicias y demás Oficiales del Gobierno. A esta se debió sin duda la permanencia inalterable de los principales derechos, libertades y privilegios de esta Ciudad y Reyno.

28. Sin embargo de ser tan diferente entre sí la condicion de los Miembros del Consejo General de Valencia, fue siempre muy singular y laudable su política. Sus relaciones y miras se extendieron con igual acierto desde el cayado hasta el cetro; y en todos los negocios se vió un pulso, y tino extraordinario y muy recomendable. Respecto de las Córtes, procuró siempre nombrar por Síndicos á algunos de sus Individuos, y ademas de esto, á otros cuyo zelo, probidad, destreza en los negocios públicos y patriotismo habia experimentado de antemano. Por este motivo en las memorias que se conservan de sus Elecciones, se hallan repetidos algunos nombres y apellidos, lo qual es un indicio cierto de que no habia ley, ni costumbre que prohibiese la reeleccion.

29. Hecho el nombramiento de los Síndicos para las Córtes, les daba el Consejo General los correspondientes poderes, reservándose al mismo tiempo la facultad de revocarlos en caso que su conducta se hallase en contradiccion con su encargo. Consérvase de esto una preciosa memoria en el Manuscrito de los Fastos al año 1389. „De la prision (dice) de los Sín„dicos que la Ciudad de Valencia eligió para las Cór„tes de Monzón, y son estos: Miser Bonifacio Ferrer, „Jayme Romeu, Berenguer de Rubinats, Pedro Joan, „Juan Suau menor; á los quales la Ciudad habia en„viado por Síndicos á las Córtes de Monzón, y ha„bian sido revocados por la misma. Y el referido Con„sejo quiso y proveyó, que el Síndico de la Ciudad

„los denunciase, y requiriese á los honrados Goberna-„dor y Justicias Criminal, y Civil, al que mejor le „perteneciese, paraque los encarcelasen, y embargasen „sus bienes. = Como la Ciudad para la continuacion „del Proceso de los Síndicos revocados y denunciados „mandó, que se hubiese de hacer, así en órden á las „escrituras, como á qualquiera de las instancias, por „los honrados Juan de Torregrosa, Miser Pedro Ca-„talá, Miser Sanz Perez de Montalva, Juan de Cla-„ramunt, Pedro Donat, Ramon Ponz, Notario, Vi-„cente Carbonell, Nicolas Sicanell, Jayme Solá, No-„tario, Francisco Davinyó, Bernardo Pellicer, Nota-„rio, Bernardo Mir. Hízose la eleccion de un Nota-„rio para proseguir la Causa, y fue nombrado Nico-„las Felíces Notario. [*Al fol. 69 del Libro Quarto de „Bartolomé de Villalva Notario*]."

30. Este suceso pone á la vista las amplias facul-tades que tenía el Consejo General de Valencia, no solo para nombrar Síndicos y darles poderes, sino tambien para revocarlos y fulminar procesos contra su conducta, y exâminarla en un Tribunal erigido por el mismo. El proceso de que habla esta memoria, no fue un acaloramiento momentáneo del Consejo General de Valencia, sino una resolucion seria y sostenida, que continuaba aun en el año 1391, segun se vé en la siguiente memoria del mismo Manuscrlto. „Vino (dice) al Consejo Miser Bonifacio Fer-„rer, Doctor en Derechos, y denunciado por la Ciu-„dad; y de palabra, y tambien por medio de un me-„morial se puso en manos de la Ciudad, como á que „era su hijo, para que ella lo recibiese como á madre. „En suma que lo debia haber hecho al principio; pe-„ro que él se ponia en sus manos, para que le diese „aquel castigo que una madre debia y acostumbraba „á dar á sus hijos. Y de este modo lo recibió el Con-

„sejo. (*Al folio 227 del Libro quarto de Bartolomé de* „*Villalva, Notario*)."

31. Entre los Síndicos que la Ciudad de Valencia nombró para las Córtes, se hallan algunos de los Jurados, los quales, al parecer, fueron Síndicos natos durante el año de su oficio. Del Jurado primero, conocido por el nombre de *Jurat en cap*, esto es, *Jurado en cabeza*, lo expresa una memoria que se conserva en el Manuscrito de los Fastos: „En este año „1584 (dice) fueron nombrados Síndicos de la Ciu„dad de Valencia para asistir á las Córtes que su „Magestad habia publicado para el dia 20 del „presente mes de Mayo, y se habian de tener á los „tres Reynos de Aragon en la Villa de Monzon, á „saber, Melchor Figuerola, Jurado *en cap*, Narci„so Mompalau, Ciudadano y Racional de la Ciu„dad de Valencia, el qual murió en Monzon en di„chas Córtes, Miser Andrés Valleriola, Abogado de „la Ciudad, y Juan Onofre Dassió, Síndico de Va„lencia: á los quales proveyó el Consejo General, que „se diesen cinco libras de dieta á cada uno de ellos, „y cierta ayuda de costa. Y se celebraron dichas Cór„tes á 26 de Noviembre de 1585. Todos los sobredi„chos asistieron, á excepcion de Figuerola, porque „al tiempo de la celebracion de las Córtes habia con„cluido el año de su Juradería, y habia ido en su „lugar Onofre Martorell, que le sucedió en el oficio „de Jurado."

32. Refiere esta memoria, que el Consejo General de Valencia decretó, que se diesen á cada uno de los Síndicos cinco libras de dieta, y cierta ayuda de costa; y no puede menos de decirse, que este fue un salario excesivo pero muy conforme á la grandeza de espíritu y á la opinion constante del Consejo que lo concedia. El Consejo General de Valencia abundó siem-

pre en el parecer de que pendia gran parte del honor de la Ciudad del aparato y luxo con que salian al público sus Síndicos y Mensageros. Hállase un testimonio decisivo de este modo de pensar del Consejo en el Manuscrito de los Fastos al año 1430. „Partido „el Rey de Valencia, (dice) envió una carta á la „Ciudad, en que le decia, que para ciertos nego„cios árduos necesitaba que Valencia le enviase por „Mensagero un sugeto de distincion, segun que en „dicha carta se contiene mas largamente; y la Ciu„dad eligió á Miser Gabriel Palomar. = El modo con „que ordenó el Consejo que fuese por Mensagero Mi„ser Gabriel Palomar. = Vaya bien vestido, y acom„páñenlo seis hombres de á caballo, entre los quales „haya algunos sugetos de distincion; y vayan estos á „su lado en todas partes, por ser un solo Mensagero, „y persona de consideracion y por ir á tierra remota; y „esto por el honor de la Ciudad. Y por razon de los „grandes gastos que tendrá que hacer, á mas del sa„lario que se acostumbra dar á todo Mensagero „que la Ciudad envia, dénsele en el primer mes de „su mensagería 200 florines de oro; y de allí adelan„te sea remunerado del mismo modo, ó con aumen„to, segun lo juzguen los arriba dichos, ó la mayor „parte de ellos. Asimismo, á mas de dicho salario, „dénsele dos acémilas para su ida y vuelta, y para „todo el tiempo que las necesite, y para llevar los li„bros y otras cosas, si acaso conviene que siga al Rey."

33. No fueron los Síndicos de Valencia los únicos objetos en que el Consejo General expendió gruesas sumas de dinero con motivo de las Córtes. Las Obras pias participaron tambien de su liberalidad y beneficencia, segun se lee en el Manuscrito de los Fastos al año 1383. „El Rey (dice) convocó á Córtes „generales en Monzon para hacer, y administrar jus-

„ticia, y la Ciudad de Valencia, tenido su parla-
„mento, deliberó que se gastasen 500 florines de oro
„en cosas pias y en misas, y en otras devociones y de-
„votas oraciones, para que Dios nuestro Señor infun-
„diese al Rey el deseo de hacer justicia, y dar su de-
„recho á cada uno de sus Pueblos para exâltacion de
„su Corona. (*Al folio 60 del libro tercero de Bartolo-
„mé de Villalva, Notario*).“ Deliberacion no menos prudente que religiosa, que influiria sensiblemente en el buen exîto y manejo de los negocios públicos, y produciria los frutos que mas podia apetecer un Reyno tan católico.

34. El Consejo general de Valencia jamas omitió diligencia alguna que pudiese contribuir al logro de sus fines saludables en las Córtes. Por este motivo es cosa verdaderamente extraña, que en los documentos copiados hasta aquí no se mencione el modo con que cortó siempre los pasos del egoismo y ambicion en sus Enviados y Síndicos. Sea el que fuere el motivo de este silencio, parece cierto, que los Mensageros ó Síndicos Valencianos jamas pudieron tener otras miras, durante su comision, que las de la Patria que los enviaba. De esta sabia conducta del Gobierno de Valencia habla el Manuscrito de los Fastos, diciendo:
„A 14 del mes de Abril del año 1328 los honrados
„Bartolomé Matóses, Domingo Claramunt, Bernardo
„Dalmau, Berenguer de Ripoll, y Arnaldo Gui-
„llem Catalá, que eran los Mensageros ó Síndicos
„elegidos por la Ciudad de Valencia, para ir en com-
„pañía de Ramon Montanér á la Fiesta de la Corona-
„cion del muy alto Señor Rey Alfonso, juraron en
„manos de Bartolomé Benajám, Notario, según el
„capítulo acordado baxo aquella Rúbrica que dice:
„Que los Mensageros ó Síndicos que serán enviados
„al Rey ó á su Primogénito, no conseguirán ni para

„ sí, ni para otro, ni harán que se consiga para sí, ni „ para otro cosa alguna, sino solamente para la Ciu- „ dad que los envia. (*Al folio 41 del Libro segundo „ de Bartolomé Benajam, Notario*)."

34. El Consejo General de Valencia miró siempre este deber como uno de los mas sagrados; y exâminó con la mayor escrupulosidad las gracias que concedieron los Reyes, para ver si claudicaban por esta parte. Leese uno de estos efectos de su prudente precaucion y vigilancia en el Manuscrito de los Fastos al año 1392. „ La Ciudad de Valencia (dice) hizo una „ Procesion, con motivo de haber llegado á Sicilia el „ Duque de Monblanch, y haber ocupado gran par- „ te de la Isla. Traxo esta noticia Jayme Marrades, „ Capitan de la Galera, que la Ciudad habia ar- „ mado para que fuese con el Duque por qua- „ tro meses. Hicieronse muchas limosnas por la bue- „ na noticia. El Duque habia dado graciosamente al „ referido Jayme Marrades cien onzas de renta ánua „ en la Isla de Sicilia, y algunos se oponian á esta gra- „ cia, diciendo, que ni la tenia, ni la podia disfrutar, „ porque en la Ciudad se hallaba establecido que nin- „ guno que fuese con Embaxada pudiese impetrar cosa „ alguna para su propio provecho. Entonces el referi- „ do Marrades dixo al Consejo, poniendo el privile- „ gio delante de los Jurados, que si no valia para él, „ no queria tampoco que valiese para la Ciudad; y „ el Consejo le dixo, que en nombre de Dios hicie- „ se de él lo que quisiese, pues el Estatuto no se „ entendia sino de los Embaxadores. (*Al folio 14 del „ Libro Quinto de Bartolome de Villalva, Notario*)".

35. Con esta nimiedad procedian los Valencianos, pero con nimiedad saludable y provechosa, que al paso que era un freno de la codicia y de las miras particulares, era el muro y antemural del bien público,

que aseguraba el buen éxîto de las Embaxadas, y la buena direccion de los negocios. De este modo consiguieron, que sus Síndicos y Embaxadores solo se desvelasen en beneficio del comun, y solo aspirasen á conseguir los adelantos y provechos de la Patria. A esto se dirigieron principalmente los Estatutos hechos para la eleccion de los Síndicos, y para el arreglo de su conducta política en las Córtes del Reyno y de los Soberanos. Estatutos, que no fueron peculiares y privativos de la Capital, sino comunes á todas las Ciudades y Villas del Real Patrimonio. Por este motivo, es muy poco lo que pudiera añadirse á lo expuesto en órden á los demas Vocales del Brazo Real en Córtes. Resta todavia explicar otras particularidades muy interesantes, que pertenecen á la formalidad intrínseca de las Córtes, y estas exîgen con mas razon que se desentrañen. Asi que, omitiendo ciertas menudencias de poca monta, tratará de otras cosas dignas de la mayor consideracion el siguiente

§. III.

Convocatoria, y Presidencia de las Córtes, y Parlamentos del Reyno de Valencia.

No hablaron nuestros Escritores con mas acierto de la Convocatoria y Presidencia de las Córtes Valencianas, que de su carácter, objeto y representacion. D. Lorenzo Matheu y Sanz escribió: » Que es regália inseparable de la Corona la potestad de convo- » car Córtes; y que solo el Rey puede convocarlas; » en tanto grado, que si alguna vez se ha hecho con-

„vocacion por otra persona que el mismo Rey, se „ha revocado por la clemencia y benignidad de nues- „tros Reyes" (1). Fundó su opinion en el Fuero establecido en las Córtes de 1363, que traducido del lemosin, dice: „Item, por dicha razon, Señor, os „plegue hacer y otorgar nuevamente privilegio, y or- „denanza, para que nadie pueda tener Córtes Ge- „nerales, ó Parlamento alguno por Vos, Señor, ó „por los Reyes vuestros sucesores en dicho Reyno, „sino Vos, Señor, personalmente, ó en caso de ur- „gente necesidad de vuestra persona, ó de la de a- „quellos, vuestro Primogénito, ó el de aquellos:::: „¶Place al Señor Rey".

2. Aunque en este Fuero no se menciona la Convocatoria de las Córtes, no podrá decirse que D. Lorenzo Matheu se desvió aqui de la verdad, porque es cierto, que perteneció siempre convocar al que debió por derecho presidir. Pero no podrá disimularsele la solemne equivocacion que padeció, escribiendo „que si alguna vez se ha hecho la convo- „cacion por otra persona que el mismo Rey, se ha „revocado por la clemencia y benignidad de nues- „tros Reyes". Porque realmente parece increible que un tal sugeto escribiese cosa tan agena de toda verdad. No puede negarse, que estuvo vigente por muchos años la ley que mandó la Convocacion del Rey, ó de su Primogénito, y su asistencia personal para la formalidad legítima de las Córtes Valencianas; pero tambien es cierto que se celebraron estas mas de una vez sin convocarlas ni presidirlas ni el uno ni el otro.

3. Las primeras Córtes que se convocaron y ce-

(1) *Matheu.* Tratado de la Celebracion de Cortes Generales del Reyno de Valencia. Cap. 2. pag. 17.

lebraron con esta irregularidad, fueron las del año 1421. De ellas se halla escrito en el Libro de los Fastos lo siguiente. „Las primeras Córtes Generales, que la Reyna Doña Maria tuvo, siendo Reyna de Aragon, como Lugarteniente General del Rey D. Alfonso, fueron convocadas desde Tortosa, estando el Señor Rey D. Alfonso en Cerdeña. Fue en Marzo de 1421". D. Joseph Villarroya, siguiendo á D. Lorenzo Matheu y Sanz omitió estas Córtes en el Catálogo que entretexió de las Valencianas: pero su celebracion no admite duda, porque se halla atestiguada no solamente por el Manuscrito de los Fastos, sino tambien por el *Registro Cur. Val.* 2. *Reg. Alfons. A*, que se guarda en el Archivo Real de Valencia. El Extracto que formó de él el célebre P. M. Fr. Francisco Diago, dice: „La Reyna Doña María, muger del Rey D. Alfonso, estando su marido en Italia, señaló Córtes á los Valencianos desde Tortosa en 18 de Marzo de 1421 celebradoras en Trayguera en 15 de Abril de aquel año. (*Sigue la lista de los convocados por los Brazos Eclesiástico y Militar*) ::: Dió la Reyna principio á estas Córtes en Trayguera, y luego las mudó á la Villa de las Cuevas, donde sin duda estaban en 31 de Mayo, y de allí las mudó á la Villa de San Matheo, al Convento que en ella tiene el Orden de Predicadores. Que habiendose ido ella á dicha Villa, al cabo de dias escribió desde ella en 13 de Junio del propio año á las Cortes, que viniesen á aquel Pueblo á proseguir alli lo comenzado" (1).

4. De estas mismas Córtes escribió Mossen Pedro Bellot, diciendo: „Que en el año 1421 la Rey-

[1] *Diago.* Tomo I. de sus Apunt. MSS. fol. 202.

„na citó á Córtes para Trayguera, y el Consejo de „Orihuela nombró por Síndicos á Gines Silvestre, y „Bartolomé Montagudo, con órden, que hiciesen lo „posible para que Crevillente se poblase de Chris- „tianos“ (1). Tan convincentes son los testimonios que aseguran la celebracion de estas Córtes sin la convocatoria y Presidencia del Soberano. De aqui es, que el célebre Pedro Belluga en su *Speculum Princip. Rubr.* 1. *nú.* 12 *y sigg.* exâminando la qüestion de si en caso de necesidad y ausencia del Rey podria su Lugarteniente General convocar y celebrar Córtes, resolvió afirmativamente la duda, y despues de alegar otras razones, concluyó de esta manera: *& ita fuit practicatum in hoc Regno in Curiis celebratis per Dominam Reginam, ut Locumtenentem Generalem in Villa Traygarie, & per Dominum Joannem Regem Navarræ, Locumtenentem Generalem in Civitate Valentiæ anno Domini millesimo quadringentesimo tricesimo septimo & octavo.*

5. Es cosa digna de notarse, que entre los exemplos de Córtes celebradas por el Lugarteniente General no ponga Belluga las que se tuvieron en Monzon en el año 1435. Mossen Pedro Bellot escribio de ellas en la Parte primera de su Compendio Manuscrito al cap. 91 cuyo titulo es: *De las Córtes Cenerales que convocó la Reyna para librar al Rey.* Refiere en él, entre otras cosas, que el Consejo de Orihuela nombró á Jayme Rocamora para que fuese á las Córtes por Síndico. D. Gerónimo Zurita habló de ellas con mas generalidad en el Libro XIV de sus Anales de Aragon cap. 29: y no será fuera de propósito copiar aqui sus palabras, é ilustrarlas con algunas memorias, supues-

[1] *Bellot.* Compendio MS. cit. Parte I. Cap. 73. pag. 260.

to que las circunstancias que motivaron estas Córtes, son muy análogas á las que en el dia afligen á toda España.

6. Despues de referir este célebre Analista el combate naval que el Rey D. Alonso III. de Valencia tuvo con los Genoveses, en que quedó prisionero de guerra con casi todos sus hermanos y Capitanes, continúa diciendo: „Pusiéronse luego los de estos „Reynos á deliberar lo que se podria proveer para sacar al Rey de tan grande peligro, y para la „defensa de los Reynos de Sicilia y Cerdeña: y dar „órden que las Costas de Cataluña y Valencia es„tuviesen defendidas, y guardadas de los enemi„gos".

7. Las disposiciones que en esta ocasion se tomaron en Valencia, ilustran sobre manera este pasage de Zurita. Refiérelas el Manuscrito de los Fastos al año 1435, diciendo: „Por causa del referido suceso „(de la prision del Rey) proveyó la Ciudad de Va„lencia, que cesase toda especie de diversion, asi en „la Ciudad, como en su particular contribucion. „=Eleccion de sugetos para tratar, acordar, y con„cluir todo lo necesario, útil y conveniente respec„to de los asuntos mencionados en dicho Consejo, y „esto por motivo de la prision del Rey, y de sus her„manos. Y fueron nombrados, en compañía de los „honrados Jurados, los siguientes: Mossen Juan Fa„bra mayor, Mossen Luis de Villarrasa, Mossen Juan „de Vallterra, Mossen Juan de los Arcos, Mossen „Francisco de Solér, Mossen Gracian de Monsoriu, „Mossen Pedro Mercader, Mossen Francisco Marco, „Mossen Arnaldo Valleriola, Mossen Pedro de Falchs, „Nicolás Valldaura, Guillem de Solanes, Guerau „Bou, Luis Granulles, Bernardo de Penarroja, Ber„nardo Martí, Luis Garcia, Luis de Cruilles, Juan

„de Aguilar, Daniel Barceló, y Francisco Bonet“. Hasta aqui los Fastos.

8. Continúa Zurita, diciendo: „Vino luego á „Zaragoza la Reyna de Aragon por ser Lugarteniente General de estos Reynos“: Y este mismo viage se halla referido en el Manuscrito de los Fastos; pero de un modo muy circunstanciado. „Fue propuesto (dice) „en el Consejo por el honrado Miser Juan Mercader, „Doctor en Leyes, y Bayle de dicha Ciudad de Va- „lencia, que la Señora Reyna lo enviaba á la Ciudad, „para que dixese, que ella queria tratar de la prision „del Señor Rey; por cuyo motivo habia enviado á „decir á las Ciudades y Villas Reales sujetas al Señor „Rey, que le enviasen Mensageros, ó Síndicos, con „los quales pudiese tratar de este negocio, y seña- „ladamente con la Ciudad de Zaragoza, la qual le „habia respondido, que fuese á jurar los Fueros y Pri- „vilegios, como Lugarteniente General. Asi que, es- „tando determinada dicha Señora á ir á aquella Ciu- „dad, y no teniendo dinero para efectuar el viage, ro- „gaba á la Ciudad de Valencia, que quisiese conce- „derle algun socorro. El Consejo, despues de confe- „renciar sobre este asunto, mandó por uniformidad de „votos, que del fondo comun se le diesen 33Ɔ sueldos „de reales de Valencia.=Y se hizo eleccion de Men- „sageros, ó Síndicos para que fuesen á donde estaba „la Señora Reyna, esto es, los honrados Pedro An- „dreu Jurado, Manuel Suau Racional, y Miser Pe- „dro de Falchs Doctor en Leyes. (*Al folio 29. del Li- „bro Quinto de Antonio Pasqual Notario*).” Estas memorias del MS. de los Fastos concuerdan admirablemente con las que publicó Zurita, diciendo: „Jun- „táronse en Zaragoza los grandes hombres de los Es- „tados juntamente con algunos del Reyno de Valen- „cia, y de la Ciudad de Barcelona, considerando la

„ grande provision que era menester en tanto peligro;
„ y deliberaron que se convocasen por la Reyna todos
„ los Reynos y Tierras de esta parte de la mar, y el
„ Reyno de Mallorca á Córtes Generales á la Villa
„ de Monzón; aunque por Fuero del Reyno no se
„ podian convocar Córtes, ni tenerse por Lugartenien-
„ te del Rey, ni por otra persona sino por el Rey. Pe-
„ ro como el caso era tan grande, y la persona del Rey
„ no se podia haber para llamar y tener Córtes, los del
„ Reyno de Aragon queriendo mas aventurar su liber-
„ tad, que no cesar de proveer lo que convenia al ser-
„ vicio del Rey, con algunas salvas dieron lugar que
„ se celebrasen las Córtes."

9. Este es un exemplar auténtico que puede servir de norma en las urgencias del dia, principalmente si se reviste de las circunstancias que le añadió Zurita á continuacion, diciendo: „ Llamáronse los Estados
„ de estos Reynos estando la Reyna en Zaragoza á 15
„ del mes de Octubre para 15 del mes de Noviembre:
„ representando la Reyna por sus cartas, que por el
„ lamentable caso que habia sucedido á la persona del
„ Rey: para proveer á los peligros de la guerra, que
„ por todas partes estaban aparejados si no se proveye-
„ se con celeridad del remedio, y por el bien público
„ de estos Reynos, convenia que ella, que representa-
„ ba su persona, los llamase á Córtes, y las celebrase.
[*Continúa aquí Zurita refiriendo algunos sucesos intermedios, y concluye diciendo*] „ La Reyna á 15 de Di-
„ ciembre, en la Iglesia de San Juan, estando en su
„ Solio Real ::: propuso las causas de haberlos llamado
„ á Córtes Generales, estando las cosas de estos Rey-
„ nos en tanto conflicto y turbacion, y expuestas á tan
„ gran peligro. En nombre del Reyno de Aragon D.
„ Sancho Abad de Montaragon presentó un escrito de
„ consentimiento de los Estados de él, que la Reyna

„por aquella vez pudiese celebrar Córtes ::: Y lo mis-
„mo se respondió por D. Simon Salvador, Obispo de
„Barcelona, por el Principado de Cataluña, y por D.
„Frances Gilabert de Centellas por los Estados del Rey-
„no de Valencia: y así fueron deliberando y tratando
„lo que convenia proveer para la defensa de las cosas de
„Sicilia y Cerdeña, y de estas Costas, porque los Geno-
„veses, se decia, que ponian en órden su armada."

10. No insinua aquí Zurita lo que se acordó en estas Córtes para libertar al Rey y á sus hermanos. El Manuscrito de los Fastos refiere que Valencia aprontó diez mil florines para sacar al Rey de prision, y que lo mismo habian dado Aragon y Cataluña; pero estos desembolsos no pudieron decretarse en las Córtes de Monzón; ni de las resoluciones de estas pudo resultar la libertad del Rey; pues este se hallaba ya libre en Porvendres el dia 30 de Diciembre del mismo año 1435. Trae de esto un testimonio auténtico Mossen Pedro Bellot en su Compendio MS. copiando una carta del Rey de Navarra D. Juan al Consejo de Orihuela, que á la letra decia: „Lo Rey de Navarra, In-
„fant, Gobernador General de Aragó y Sicilia. = Pro-
„homens amats y devots nostres. Perque cofiám fer-
„mament, que haurets plaer, vos certificám, com ayr
„dijous á 30 de Deëmbre Nos arribám en Barcelona en
„bon salvament y salut, per gracia de nostre Senyor, hon
„havem sabut com lo Senyor Rey era partit ab plena lli-
„bertat de Milá, y arribat á Porto Veneris. Certificam vos
„per vostra consolació, y per quant, si plaurá á nostre Se-
„nyor, vos avisreém de altres fets, que per lo Senyor Rey
„nos som acomanats comunicadors ab vosaltres. Offerim
„Nos en totes coses, que honor y benavenir de aquexa Vi-
„la sien. Dat. en Barcelona á 31 de Deembre de 1435 (1)."

(1) *Bellot*. Compendio MS. cit, Parte primera, cap. 1.

11. La superior ilustracion de los sabios del presente siglo no necesita de exemplares para conocer que las Leyes que se hicieron para los tiempos de bonanza, ni pueden ni deben arredrar á los que caminan entre las turbulencias y premuras de una fatal y ruinosa crisis. Sin embargo no podrán menos de servir estas memorias para su resguardo, y para que jamás pueda decirse, que la generacion presente fué amiga é inventora de novedades, en el caso que intente convocar y celebrar Córtes, estando el Rey imposibilitado para hacer lo uno y lo otro. Con menor necesidad que la del dia se celebraron Córtes, estando el Rey ausente en los años 1421 y 1435, y se repitieron en el de 1436. El Maestro Diago extractando los documentos originales del Archivo de la Ciudad de Orihuela, escribió: „El Rey de Navarra D. Juan, como Gober-„nador General que era en los Reynos de su herma-„no, celebrando Córtes en Alcañiz á los Aragoneses, „convocó Córtes á los Valencianos en Morella para 4 de

91, pág. 304. *La traduccion fiel de esta Carta es la siguiente*: „El Rey de Navarra, Infante y Gobernador General de Aragon y Sicilia. =Prohombres amados y afectos nuestros. Porque confiamos firmemente que os alegraréis, os cercioramos de que ayer Jueves á 30 de Diciembre llegamos Nos á Barcelona felizmente y con salud, por la gracia de nuestro Señor, y aquí hemos sabido, que el Señor Rey habia salido con plena libertad de Milan, y habia arribado á Portvendres. Os lo participamos para vuestro consuelo, y por quanto si Dios quiere, os noticiarémos de otros hechos, que os tenemos que comunicar por encargo del Señor Rey. Nos ofrecemos en todo lo que sea para el honor y felicidad de esa Villa. Dada en Barcelona á 31 de Diciembre de 1435.

„Junio de 1436, pero ocupado en negocios de su her-
„mano no pudo proseguirlas ni concluirlas; y desde
„Morella en 16 de Junio las convocó en Valencia para
„16 de Agosto del mismo año 1436 (1).“ Mossen Be-
llot hizo tambien mencion de estas Córtes, escribien-
do: „que los Valencianos en el año 1436 pidieron que
„se tuviesen Córtes en Morella; que fueron convoca-
„das para 4 de Junio, y fué á ellas Vidal Manresa,
„como Síndico de Orihuela (2).“

12. D. Joseph Villarroya (quizá por no separarse de lo que habia escrito D. Lorenzo Matheu y Sanz) pasó en silencio estas Córtes en su Catálogo, y lo mismo hizo con las que se celebraron en 1437. Ambas se convocaron y tuvieron sin que el Rey las honrase con su presencia, y de ambas se conservan memorias, que no permiten dudar de su celebracion. Las del año 1437 á mas del testimonio de Pedro Belluga, autor coetáneo, tienen á su favor al Manuscrito de los Fastos, en donde se lee: „En el año 1437 el Rey de Navarra,
„Lugarteniente General, convocó á los Valencianos
„á Córtes para el dia 15 de Enero de dicho año. Y
„fueron nombrados Síndicos por la Ciudad para in-
„tervenir en las Córtes los honrados Luis Bou, y Be-
„renguer Martí, Jurados; Manuel Suau, Racional;
„Nicolás Valldaura, Miser Francisco Blanch, Abo-
„gado, Miser Arnaldo Valleriola, Abogado, Miser
„Pedro Falchs, Miser Juan de Gallach, Abogados;
„Pedro Andreu, Luis Cruilles, Juan Aguilár, Luis
„Granulles, Juan Marroma, Síndico, Ciudadanos de
„de dicha Ciudad.“ De estas mismas Córtes escribió

(1) *Diago.* Tomo 2. de sus Apuntamientos MSS. fol. 314.

(2) *Bellot.* Compend. MS. cit. Parte primera, capit. 91. pag. 306.

el M. Diago, extractando un documento del Archivo de Orihuela: „Convoca el Rey de Navarra D. Juan, „Lugarteniente General de su hermano el Rey D. „Alfonso, á los Valencianos, en Castellfabí, en 16 de „Diciembre de 1437, y convocando á los Caballeros „del Reyno, convoca entre ellos á Luis Marti de Ori„huela, y à su hijo Juan Martí (1).“ En un Manuscrito del siglo XV. que se conserva en la Biblioteca Mayansiana con el título de *Curiositats antigues de Valencia*, se lee tambien escrito en lemosin, lo que traducido al castellano quiere decir: „En el año 1437 „por el Señor Rey Alfonso, su hermano D. Juan Rey „de Navarra, empezó á tener Córtes á los Valen„cianos, como á Lugarteniente General de di„cho Rey D. Alfonso.“ Estas y otras muchas memorias semejantes, y dignas del mayor crédito descubren la grande equivocacion que padeció D. Lorenzo Matheu y Sanz, negando la celebracion de tales Córtes, y teniendo por cierto, que las expresiones de Belluga habian nacido de un descuido del Impresor (2). ¡Quán fácilmente se precipitan los ingenios mas sublimes quando pretenden escribir de las cosas de hecho, sin atender mas que á los impulsos de su cavilosa tenacidad!

13. No fué menor que este el extravío que padeció respecto de las Córtes del año 1438, celebradas tambien sin la asistencia personal del Rey, ó de su Primogénito. En el libro grande de las Franquezas de la Ciudad y Reyno de Valencia, quese guardaba en el Archivo Real, halló el M. Diago la siguiente me-

(1) *Diago.* Tomo 2. de sus Apuntamientos MSS. fol. 333.

(2) *Matheu.* De Regim. Reg. Val. cap. 3. §. 1. nn. 31, 32 y 33.

moria : „En las Córtes que el Rey de Navarra Don „Juan ::: Lugarteniente del Rey D. Alfonso, su her„mano, celebró en Valencia en el año 1438, le pre„sentó una súplica D. Pedro Boyl, Señor de Mani„zés, en la qual le pedia en merced algun Privile„gio de Franqueza para él, y para aquel Lugar, y „para otros del Reyno, así como los Reyes predece„sores, y tambien el Rey D. Alonso habian acostum„brado otorgarlas á algunas Universidades y Lugares „Realengos, y á otros de la Iglesia, de Barones y „Caballeros: y D. Juan respondió, que la otorgaba á „D. Pedro, y á algunos otros Caballeros en la pro„pia forma, y con el tenor de las mismas palabras „con que su hermano el Rey D. Alfonso las habia con„cedido en las Córtes de Murvedre del año 1428 á „Juan Fabra y á algunos otros del Brazo Militar. Y „hizo esta concesion en 28 de Abril de dicho año (1).“ No son menos decisivos que este los documentos que aseguran la celebracion de otras Córtes Valencianas en la ausencia del Soberano, y sin embargo no se halla mencion de ellas en los Catálogos de Matheu, y Villarroya. „Los que fueron elegidos (dice el MS. de los „Fastos) para intervenir en las Córtes que la Reyna „Doña María tenia á los Valencianos en 15 de Mar„zo del año 1443, fueron los siguientes: Juan Ferran„do y Juan Gomis, Jurados, Manuel Suau, Racio„nal, Guillem Solanes, Miser Arnaldo Valleriola, Mi„ser Juan de Gallach, Luis García, Pedro Andreu, „Miser Pedro Belluga, Berenguer Martí, Luis Bou, „Luis Granulles, Manuel de Exarch, Luis Cruilles, y „Juan Marroma, Sindico.“ De estas Córtes habló el Brazo Eclesiástico en las de Orihuela de 1488, supli-

(1) *Diago*. Tomo I. de sus Apuntamientos MSS. fol. 151. b.

cando se acordase la execucion de lo mandado por la Reyna Doña María en las que habia celebrado últimamente en la Ciudad de Valencia sobre derechos y cobranza de diezmos y primicias; y el Rey D. Fernando tuvo á bien mandar la observancia de aquella Provision (1).

14. Estos antecedentes no tienen toda la claridad que se necesita para discernir, si el Rey D. Juan de Navarra continuó las Córtes comenzadas por la Reyna Doña María, ó celebró otras diferentes en el mismo año. Lo cierto es, que en un Proceso original que vió, y extractó el M. Diago, se leía: „Comenzó á celebrar Córtes en Valencia el Rey de Na„varra Don Juan, hermano del Rey D. Alonso, „y Lugarteniente suyo General en 15 de Mayo del „año 1443. Y en estas Córtes pusieron greuge los de „Caudete, y pidieron este ágravio, y que se decla„rase por nula la venta de Caudete, y que fuese „encorporado su Lugar para siempre con la Villa de „Onteniente, de manera que siempre fuese calle „de dicha Villa, para que de esta suerte tuviese „aquel Lugar quien lo amparase y defendiese de los „Castellanos ::: Y el Rey D. Juan, de parecer de to„dos los Brazos, lo hizo todo así ::: volviendo á con„tinuar estas Córtes en la Seo de Valencia en 20 de „Diciembre de 1445 (2)." Si D. Joseph Villarroya hubiese tenido la suerte de disfrutar estas memorias, hubiese sin duda alzado mas el grito quando publicó su opinion acerca de la Convocatoria y Prsidencia de las Cortes, diciendo: „En el caso de urgentísima

(1) *Furs del Regne de Valencia.* Lib. IV. de Dec. & Prim. Cap. XIV.

(2) *Diago.* Tom. 1. de sus Apuntamientos MSS. fol. 172.

„necesidad, y en el de no tener el Rey Primogénito, „ó que este no fuese de edad bastante para el efecto, „era permitido, que á este fin se nombrase otro perso-„nage, de que son exemplos las Córtes de Valencia „del año 1446, celebradas por D. Juan Rey de Na-„varra, hermano de D. Alonso Tercero, y las del de „1528, que tuvo D. Fernando, Duque de Calabria, „Lugarteniente del Emperador Cárlos Quinto (1).“ En efecto recibe su opinion un grado muy superior de solidez, y aparece en cierto modo abolido, ó reformado el Fuero de las Córtes de 1363, si se considera, que se celebraron Córtes en el Reyno de Valencia, sin convocarlas, ni presidirlas el Rey ó su Primogénito, no solo en los años indicados por Villarroya, sino tambien en los demás que quedan referidos.

15. Aun se observó menos el Fuero de 1363 en los Parlamentos, á pesar de haberse acordado con la mira, al parecer, de reformarlos. Porque al paso que antes de su establecimiento, no se habian celebrado Córtes algunas sin la convocacion y presencia de los Reyes, se habian tenido varios Parlamentos en ausencia de estos. Contábase entre ellos el que menciona el MS. de los Fastos al año 1359, diciendo: „Convocatoria general de todos los Estamentos „para la Ciudad de Valencia, hecha por el Infante „D. Fernando, General Governador en nombre del „Rey. La Ciudad eligió ocho Síndicos, cuyos nom-„bres son: Francisco Marrades, Mathias de Corts, „Juan Suau, Guillermo Mir, Nicolas Valleriola, „Guillermo Canet, Pedro Malet, y Miguel Just; á „los quales y juntamente á los Jurados, ó á la ma-„yor parte de ellos se dieron plenos poderes, para asis-„tir por parte de la Ciudad en dicho Parlamento,

(1) *Villarroya*. Apuntam. cit. Carta 1. pag. 6.

„ prorrogar, y firmar todo aquello que les será bien vis-
„ to. (*Al folio 55. del Libro 2. de Domingo Borrás No-
„ tario*).

16. De otro Parlamento de la misma especie, celebrado en el año 1360, hizo mencion Diago, extractando los documentos del Archivo de Orihuela. „Escribió (dice) el Consejo de Orihuela al Consejo „del Infante, y á la Infanta Doña María, y con mu- „cho sentimiento al Parlamento que se tenia en Va- „lencia, en el qual presidia D. Pedro de Xérica, no- „tificándole todos sus trabajos, y especialmente el pos- „trero del 1. de Diciembre, en que entraron los „enemigos tan poderosamente (1).“ Habló tambien de este Parlamento Mossen Pedro Bellot, diciendo: „Que se habia determinado en el Parlamento de Va- „lencia, tenido por D. Pedro de Xérica, que en Ori- „huela no hubiese Capitan frontalero, y que lo sintió „tanto el Consejo de Orihuela, que escribió al In- „fante, que lo proveyese, y donde no, que todo se „perderia (2).“

17. En el año 1362 se celebró otro Parlamento en Valencia, á que tampoco asistió el Rey. El M. Diago halló una memoria suya en el Manual de Consejos tenidos en Xátiva desde la Fiesta de Pentecostés del año 1362, hasta la de 1363, y extractándola, escribió: „A „ la fin de Octubre recibió el Conde D. Alonso un Des- „ pacho del Rey D. Pedro, en que le mandaba, con- „ vocase el General del Reyno, y resolviese de parecer „ suyo, todo lo que conviniese para defender el Reyno, „ y ofender á los Castellanos, y para que la guerra se

(1) *Diago*. Tomo 2. de sus Apuntamientos MSS. fol. 299. b.

(2) *Bellot*. Compendio MS. cit. Parte primera, cap. 27, pág. 86.

„ hiciese bien. Y D. Alonso, desde Valencia, en el pri-
„ mero de Noviembre convocó el Reyno para 15 de
„ dicho mes en la Ciudad de Xátiva, mandando que
„ todos nombrasen sus Procuradores y los enviasen á
„ Xátiva para dicho dia, con bastantes poderes
„ de firmar lo que en el Parlamento se resolviese pa-
„ ra dicho efecto. Por justos respetos prorogó el Con-
„ de el Parlamento para el 1. de Diciembre, y señaló
„ á la Ciudad de Valencia por lugar donde se cele-
„ brase. Ordenáronse cosas de importancia; y el Rey
„ mandó por este tiempo, que vaciasen el Reyno to-
„ dos los Castellanos que moraban en él. Que así con-
„ venia en tiempo en que el Rey de Castilla venia
„ contra él. Y echóse Bando de esta expulsion por to-
„ do el Reyno en Enero y Febrero de 1363 (1)."
Tan cierto es, que antes de las Córtes de 1363, se celebraron varios Parlamentos, sin que los convocase ni presidiese el Rey, ó su Primogénito.

18. El Fuero que prohibió esta especie de Parlamentos no produxo los efectos que podian esperarse de su publicacion. Poco despues de ella se celebró el Parlamento, cuya memoria queda copiada al número 44 del §. 1; y en el mismo año se convocó otra Junta, sin las formalidades prescritas en el Fuero, sin embargo de que podia tener con razon el nombre de Parlamento. El M. Diago extractó su memoria del Manual de los Consejos tenidos en Xátiva desde la Fiesta de Pentecostés de 1363 hasta la de 1364, diciendo: „El Rey á primeros de Octubre de 1363 en-
„ vió á la Ciudad de Valencia á su Mayordomo y
„ Consejero D. Gilaberto de Centellas para convocar
„ para aquella Ciudad las Ciudades y Villas Reales

(1) *Diago.* Tomo 2. de sus Apuntamient. MSS. fol. 44. b.

„ del Reyno, y tratar con ellas, y resolver algunas co-
„ sas, que tocaban mucho al honor de su Corona y al
„ buen estamento y provecho de sus Reynos. Y el Go-
„ bernador D. García de Loris despachó la Convoca-
„ toria en Valencia en 18 de Octubre para el Domin-
„ go siguiente." (1)

19. Estas apreciables memorias, á pesar de estar incompletas, al paso que demuestran la falta de noticias con que algunos escribieron (2), subministran la idea que debe formarse de los Congresos Valencianos de esta naturaleza. En ellas se ve que los Parlamentos fueron unas Asambleas de los Representantes de todo el Reyno, ó de gran parte de ellos, y que tuvieron á las veces el mismo objeto y carácter que las Córtes, careciendo solamente de ciertas formalidades, que no era posible verificar atendida la premura con que se congregaban. La ausencia del Rey, su impotencia física ó moral para presenciar el acto, y la perentoriedad con que exîgian los negocios una resolucion, fueron de ordinario las causas de la celebracion de los Parlamentos. Tratáronse en ellos, y se ventilaron asuntos concernientes al honor de la Corona, á la defensa

(1) *Diago.* Tomo 2. de sus Apuntamientos MS. fol. 40. b.

(2) *D. Joseph Villarroya* (Apuntamient. cit. carta 1. p. 8.) *siguiendo á D. Lorenzo Matheu, escribió, que en la larga duracion de cinco siglos solo habia encontrado la celebracion de dos Parlamentos, á saber, el del año* 1411, *con motivo de la muerte del Rey Don Martin sin sucesion, y el del año* 1419, *tenido por el Rey D. Alonso en Valencia. Y aun en este último se equivocó solemnemente, pues es cierto que no debe llamarse Parlamento. Véase el número* 46 *del* §. 1. *de estas Memorias.*

y seguridad del Reyno, al bien comun de sus habitantes, y á las relaciones que tenian con las Provincias y Reynos comarcanos. En todos está patente la urgencia, menos en el del año 1411, y por este motivo se vieron en él practicadas muchas cosas, que ni estuvieron antes en uso, ni pudieron verificarse, atendida la crisi apurada en que se celebraron otros. Debian vencerse de antemano tambien muchas dificultades que no habian ocurrido en los anteriores, y todas se allanaron por ciertos medios, que presentan una prudente norma de lo que puede y debe practicarse en casos de igual naturaleza.

20. Convendria quizá mucho en el dia, que no se ignorase el rumbo que entonces siguieron los Valencianos, supuesto que podria ser del caso, que no se celebrasen Córtes, sino un Parlamento General, y que la situacion en que se halla, ó puede hallarse la España, no se diferencia mucho de la del Reyno de Valencia en el año 1410. D. Gerónimo Zurita refirió con alguna extension las ocurrencias del Parlamento General que se celebró con este motivo, y en el Libro xj. de sus Anales de Aragon pueden leerse varias de las particularidades y mudanzas que tuvo: pero para saber las que le precedieron, es menester recurrir á otros Promptuarios, que no disfrutó el grande Zurita. El laborioso P. M. Fr. Francisco Diago, que como Coronista Real de Aragon recorrió y extractó todos los Archivos del Reyno de Valencia, halló uno de estos en el Archivo de la Ciudad de Xátiva, en el Manual de los Consejos celebrados desde la Fiesta de Pentecostés del año 1410 hasta la de 1411, y formó de él un extracto, que á la letra es como sigue.

21. „Túvose Junta y Parlamento en la Ciudad „de Valencia de los Brazos Eclesiástico y Real (que „el Militar andaba algo remontado) para que se de-

„ terminase, y capitulase lo que pareció ser necesario
„ en la jornada de la declaracion de sucesor en los Rey-
„ nos de la Corona, y señaladamente quanto al lugar
„ donde se hubiese de tener el Parlamente General, en
„ en que se habia de declarar el sucesor en los Rey-
„ nos; quanto al nombramiento del Presidente, que de
„ parte de este Reyno hubiese de presidir en dicho Ge-
„ neral Parlamento; quanto al poder que se le hubiese
„ de dar; quanto á las personas que se le hubiesen de
„ dar para su consejo; y quanto á la pompa y acompa-
„ ñamiento de gente que se le hubiese de dar. Que lo
„ demás para otra ocasion se dexaba. Para que andu-
„ viesen apuntando y concertando todo esto, nom-
„ braron los Brazos Eclesiástico (al qual asistia D. Hu-
„ go Obispo de Valencia) y el Real diez personas,
„ quatro del Brazo Eclesiástico, que fueron Gil San-
„ chez Muñóz, Canónigo de Valencia, Juan de Mo-
„ relló, Prior de la Seo de Tortosa, Francisco Ro-
„ vira, Pavordre de Iviza, y el Mayoral de Quarte,
„ Monge de Poblete; y seis del Brazo Real, que fue-
„ ron Miser Juan Dominguez, Jurado, Miser Juan
„ de Abella, Jayme Despont, Ciudadanos de Va-
„ lencia, Ferrando de San Ramon, Síndico de Xàti-
„ va, Francisco Aguilón, Síndico de Morella, y Pe-
„ dro Lloret, Síndico de Alcira. Y hicieron los Brazos
„ este nombramiento en 18 de Setiembre de 1410. Y
„ estos mirando lo que se les habia encomendado,
„ convinieron en todo lo siguiente. Que el General
„ Parlamento se pudiese celebrar ó en la Ciudad de
„ Tortosa, ó en Gandesa, ó en Maëlla, ó en San Ma-
„ teo, porque qualquiera de estos Pueblos tenia bue-
„ na comarca y abundancia de mantenimientos: Que
„ el Presidente (cuyo nombramiento se dexaba para
„ otra acasion) tuviese poder bastante sobre todos los
„ pertenecientes al Parlamento, y los que acudiesen

„al Pueblo donde se celebrase, y pudiese conocer de „todas las causas civiles y criminales concernientes á „dichas personas; y que todos le hubiesen de obede„cer en lo tocante á su oficio de Presidente, salvo que „no tuviese en el Parlamento voz, ni entreviniese en „él, ni se le refiriese ninguna cosa de él.

22. „Y que Cataluña nombrase otro Presidente, „y Aragon otro; á los quales tres Presidentes se les „diese este poder igual y general, para que juntamen„te lo tuviesen sobre todos los Síndicos y Mensageros „de los tres Reynos que acudiesen al Parlamento. Que „al Presidente por este Reyno se le diesen seis Conse„jeros, hombres graves y de prendas, dos del Brazo „Eclesiástico, dos del Militar, y dos del Real, pa„ra que en la decision de qualquiera causa y negocio „hubiese de seguir su consejo, ó de la mayor parte de „ellos. Que al Presidente por este Reyno se le diesen „para su defensa 100 hombres de á caballo, y 50 ba„llesteros, y que 10 de los de á caballo tuviesen obli„gacion en particular de acompañarlo siempre, y de „estarle en todo al lado, y quatro de los mismos de á „caballo se señalasen para cada qual de los seis del „Consejo del Presidente, sino es en caso que alguno „de ellos fuese noble, porque ese, ultra de los qua„tro de á caballo, habia de tener otros dos de á ca„ballo. Que para enviar Embaxada á Aragon y Ca„taluña: se eligiesen seis Embaxadores, dos de cada „Brazo. Y allende de estas capitulaciones, hicieron „otras los diez Diputados, que seria largo referirlas. „Y todas ellas fueron aprobadas por el Brazo Eclesiás„tico, y por todo el Real, sino por el Síndico de Xá„tiva que no tenia poder para ello, sin consultar pri„mero con ella. Pero ella las aprobó, en viéndolas en „11 de Octubre. Diósele un traslado de ellas al Bra„zo Militar con confianza, que en viéndolas, haria

„cuerpo con los dos Brazos Eclesiástico y Real, y las
„aprobaria en todo:" (1)

23. Difundióse el M. Diago en este extracto mas de lo que acostumbraba, y sin embargo no llegó á escribir quanto se desearia saber en las circunstancias del momento. Podria hallar la curiosidad algun alivio, si exîstiesen en Xátiva los documentos que disfrutó este célebre Analista; mas es verosimil que pereciesen entre las fatalidades y guerras del anterior siglo. No obstante podria muy bien suceder, que se conservasen iguales datos en el precioso Archivo de la Ciudad de Valencia, donde es cierto que tambien los hubo, segun las memorias que contiene el Manuscrito de los Fastos. „Capítulos (dice) tratados y acordados en el
„año 1410 por los tres Brazos del Reyno de Valen-
„cia por motivo del Presidente, que por dicho Rey-
„no debia presidir en el Parlamento General, en don-
„de se hará la declaracion y publicacion del sucesor
„de la Corona de Aragon. = Loacion hecha por el
„Consejo general de Valencia en órden á los Apun-
„tamientos y otras cosas contenidas en dichos capítulos.
„(*Al folio 304 del libro 2. de Luis Fenollosa, Notario.*)"

24. La lectura de los documentos originales que cita el Manuscrito de los Fastos podria servir en el dia de mucha ilustracion, enseñando prácticamente, que en el caso de hallarse la Corona sin Rey, puede y debe convocarse un Parlamento General en el Reyno de Valencia, y que á este debe preceder otro, en que se allanen los obstáculos que puedan impedir, ó turbar la paz, independencia y seguridad de los Vocales y del Reyno. Pero en medio de esto deberá tenerse muy presente, que ni este Parlamento preparatorio, ni el general que le siguió, limitó de modo alguno las facultades de los Consejos Generales del Rey-

(1) *Diago.* Tom. 2. de sus Apunt. MS. fol. 62. b.

no de Valencia, ni les impidió que tomasen sus medidas privadas y relativas á su defensa y conservacion; ni que recibiesen las Embaxadas que les dirigieron los Pretendientes del mismo modo que al Parlamento General; ni que contextasen á ellas segun su resolucion privada, sin contar con otro alguno. Los Archivos de las Ciudades y Villas Reales del Reyno están llenos de documentos que acreditan estas verdades, y en los Manuscritos en donde se hallan extractados se leen tambien algunas de estas cartas y contextaciones. Singularmente Mossen Pedro Bellot se detuvo á copiar algunas en su Compendio, mereciendo entre todas una particular mencion la que escribió al Consejo de Orihuela el Rey de Francia, que favorecia al Rey Luis de Napoles otro de los Pretendientes. Su tenor á la letra es el siguiente.

25. *Carolus Dei gratia Francorum Rex. Amici charissimi. Informati debitè, quod claræ memoriæ consanguineus noster carissimus Rex Aragonum nuper defunctus (anima cujus in pace quiescat) ante suum obitum voluit, & decrevit, illum, ad quem ex tenoribus Testamentorum Regum Aragonum Progenitorum suorum secundum justitiam successio prædictorum Regnorum pertinere deberet, Curiæ ipsorum Regnorum (quas propter contractare ordinavit) sibi succedere declararent: & cum tam per ipsa testamenta (quorum translata per solemnes, & famosos Doctores utriusque Juris divini, videlicet canonici, & civilis, diligenter videri, & examinari mandavimus) quam ex aliis justis causis & rationibus plenè constet, quod ipsorum Regnorum præfata successio ad carissimum consanguineum nostrum Ludovicum, primogenitum carissimæ consanguineæ nostræ germanæ, filium Ludovici Jerusalem, & Siciliæ Regis, & carissimæ consanguineæ nostræ Jolantis uxoris suæ, defuncti quondam con-*

sanguinei nostri carissimi Johannis Regis Aragonum filiæ, secundum justitiam pertineat, & spectet. Vestram igitur amicitiam affectuose requirimus, & rogamus, quatenus ad hoc ut ipsi Primogenito Regis, & Reginæ Siciliæ consanguineorum nostrorum predictorum jus sibi, ut præfertur, competens in dicta successione illæsum conservetur (ad quod ipsum contra quoscumque impeditores juvare intendimus) velitis posse vestri, nostri contemplatione, circa dictas Curias, & alibi, ubicumque expedierit, laborare. Et super hoc dilectis, & fidelibus Gerardo Episcopo Sancti Flori, necnon Enrico de Maria primo nostri Parisii Parlamenti Præsidenti, & Roberto de Chalvi Senescalo nostro Carcassonæ, Militibus, ac Magistro Guillermo Vandelo in Sacra Pagina, & Jure Civili Proffessore, Consiliarib. & Ambaxiatoribus nostris, quos ad partes illas nuper destinavimus, & de istius negotii prosecutione (quod multum cordi gerimus) duximus onerandos, aut eorum vel duorum ex ipsis scriptionibus velletis, super præmissis, fidem credulam adhibere. Dat. Paris. 14 *Julii an.* 1410 (1).

26. A continuacion de esta Carta, dice Bellot, que se leyeron otras, que enviaron á Orihuela el Delfin de Francia, y el Duque de Borgoña, las quales decian lo mismo que la del Rey, y que estaban resueltos á defender con todas sus fuerzas y poder el derecho del Rey Luis de Nápoles, hijo de la Reyna Violante, hermana del Rey D. Martin: Que el Consejo de Orihuela ordenó, que se diese respuesta á todas, y que la del Rey fue la siguiente: *Potentissime, ac metuendissime Princeps, & Domine dominationis vestræ, inclitæ majestatis, ac potentiæ. Per*

(1) *Bellot.* Compendio MS. cit. Parte 1. cap. 56. pag. 188.

latorem præsentium recepimus litteras vestras super jure, quod inclitus, & magnificus Ludovicus filius primogenitus præclaræ potentiæ Dominorum Ludovici Jherusalem, & Siciliæ Regis, & Jolantis ejus consortis, consanguineorum vestrorum prætendit habere in successione Regnorum per obitum præclaræ memoriæ Excellentissimi Domini nostri, Domini Martini ultimi Regis Aragonum. dat. Paris 14 *Julii: Quibus tamquam affectantes celsitudini vestræ servitia exhibere, Dominationi vestræ in responsum damus, quod de posse nostro sumus parati litteras reverenter obedire, salvis tamen semper fidelitate, & naturalitate, quibus de jure tenemur. Altissimus conservet Dominationem vestram per tempora longiora. Scriptum Oriolæ* 4. *die Octobr. an.* 1410 (1).

27. No son menos dignas de observacion en el dia las providencias, que despues de estas contextaciones, dió el Consejo de Orihuela, para conservarse indiferente con los Pueblos de su Comarca. Refiérelas largamente el mismo Bellot, y muy en particular las del año 1412. Mandó (dice) el Consejo, que » Pedro Ximenez electo Justicia Criminal jurase la in» diferencia, y que se hiciese pregon de ello: Que no » se hiciesen corrillos, tratando de los Pretendientes; » y que si en esta ocasion se moviese brega, nadie fue» se á ella con ballestas, á pena de perder el puño. » Que recelando el Consejo alguna irrupcion, mandó, » que se reparase el Castillo; Que todos los habitado» res de las Aldeas y Huerta se entrasen en la Villa » con todo el haber y viandas à pena de 20 mora» batines de oro; Que Guardamar no dexase sacar » trigo; y que nadie vendiese armas á extrangeros, ni

(1) *Bellot* Compendio MS. cit. Parte 1. cap. 56. pag. 188.

„ por sí ni por otro, pena de cien morabatines. Que „ á mas hizo el Consejo una Cédula, que contenia el „ modo y forma como habian de jurar los que que„ rian ser leales á la Corona (1)."

28. Con esta libertad, zelo y energia obraba el Consejo General Orihuela al tiempo mismo en que se celebraba el Parlamento General para declarar el Sucesor de la Corona: Pero esto, que se halla tambien practicado por los Consejos de las demas Ciudades y Villas Reales, no debilitaba la fuerza de lo que se acordaba en los Parlamentos. El vigor de los Estatutos de esta clase era en cierto modo parecido al de los Fueros, siendo muy poca la diferencia que mediaba por esta parte entre los Parlamentos y Córtes. En unos y otros Congresos brilló tambien siempre la entereza, la probidad y el patriotismo; y unos y otros se congregaron con el fin de conservar y aumentar el honor del Rey, y el bien comun de la Provincia.

29. Pero en medio de esto es preciso confesar, que hay bastante diferencia entre las Córtes de los dos primeros siglos, y las de los dos últimos, y que la degradacion fatal que reynaba en las Córtes del Reyno de Castilla llegó á sentirse en las del Reyno de Valencia desde la época de la Union de las dos Coronas; aunque ni fueron tan funestos los estragos, ni tan executivo el contagio degenerador. Las Córtes Valencianas, á pesar de los ataques de la política extrangera, mantuvieron siempre en pie los derechos cardinales de su Constitucion. Jamas se atrevieron los Reyes á excluir de ellas á los Brazos Militar y Eclesiástico; jamas se atrevieron á señalar los Síndicos que debian

(1) *Bellót*. Compend. MS. cit. Parte 1. cap. 60. dup. pag. 206.

nombrarse ; jamas pusieron en el Código del Derecho Valenciano Ley alguna que no estuviese acordada en Córtes; jamas dieron á sus decretos la misma fuerza que si fuesen Leyes establecidas en estos Congresos Provinciales, sin embargo de que lo hacian en Castilla. Esta excelencia originada de la bondad de la Constitucion primitiva del Reyno de Valencia podrá ser envidiada, pero no borrada de la memoria de los hombres, hallandose acreditada por la experiencia de quatro siglos.

30. De aqui se deduce sin violencia, que si las Córtes Valencianas se purgasen de ciertas imperfecciones que no nacieron con ellas, serian las mejores, y quizas las únicas en que podria realizarse el plan vasto de reforma, y regeneracion á que en el dia se aspira. En vano se fatigarán los ingenios mas sublimes, si piensan idear un plan de Córtes y de Gobierno mas apto que el antiguo del Reyno de Valencia para asegurar la observancia de las Leyes fundamentales, mejorar la legislacion, desterrar abusos, administrar sin dilapidaciones las rentas de la Provincia y del Estado, sostener un Exército respetable, y una Marina poderosa, y conseguir todos los gloriosos fines que se ha propuesto la Nacion Española. Los Valencianos han hecho perfectamente todo esto por espacio de algunos siglos, sin otro auxîlio que el de la observancia del Plan primitivo de sus Córtes y Gobierno. Plan, que se acomodaba con facilidad á todas las circunstancias, relaciones, urgencias y tiempos; y Plan que se extendia, ó limitaba segun las crisis de la Provincia y del Estado.

31. En este Plan se hallaban puestos en perfecto equilibrio el Rey, y el Pueblo; el señorío y el vasallage; la nobleza y los ciudadanos, la opulencia y la escasez; la justicia, y la subordinacion. Segun él

era preciso, que trabajase por el bien de todos el que aspiraba á fabricar sus intereses y conveniencias particulares. El Rey no podia atropellar al Pueblo, porque su fuerza y poder pendia de los mismos, que habian de sufrir la violencia. El orgullo y el egoismo no podian arrollar las barreras que les habia puesto la ley, porque la administtacion de justicia estaba en manos de la probidad, entereza y patriotismo. Los vasallos ni obedecian, ni se sacrificaban por fuerza, sino á impulsos de su amor y lealtad, porque estaban seguros de que nada se les mandaria que no fuese conforme á sus libertades, usos, costumbres, y privilegios. Ninguna ley repugnante y dura se hizo para los Valencianos, porque no eran diferentes los que la establecian y los que la observaban. ¡Felices dias! ¡Constitucion envidiable! Jamas podran llamarse exâgerados los elogios que se les tributen. Tales fueron las preeminencias que disfrutaron los Valencianos por medio de sus Córtes y Gobierno antiguo: y quizá si se desenterrasen, y volviesen á ilustrar al mundo, renaceria la felicidad de los Valencianos, y aun de todos los Españoles. Muy conveniente seria que se dedicasen los literatos á resolver este problema, pues por este medio, quizá mejor que por otro alguno proporcionarian á España la verdadera regeneracion, y la mas completa prosperidad. La empresa realmente es escabrosa, pero no imposible; y no hay sacrificio que no deba hacerse con gusto quando se trata de la salud, gloria é intereses legítimos del Estado y de la Patria.